



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 68

Quito, miércoles 28 de agosto de 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

MCPE-2013-013 Delégase al economista David Andrés Falconí Narváez, Coordinador de Planificación y Políticas, integre la Junta de Regulación del Control de Poder de Mercado 3

MCPE-2013-014 Delégase a la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica, asista a la sesión de Directorio del Banco Central 4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

220 Deléganse atribuciones al Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana 4

221 Deléganse atribuciones al Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana 6

222 Deléganse atribuciones al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas 7

224 Deléganse atribuciones al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas 9

229 Deléganse atribuciones al Comandante General de la Fuerza Terrestre 11

230 Desígnase al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Administrador del Contrato del Servicio de Asesoría Jurídica externa especializada para el ejercicio de patrocinio judicial de la Fuerza Naval 12

238 Desígnanse comisiones del personal de la Fuerza Naval, para que suscriban las actas de entrega-recepción del contrato 2012-c-001 14

239 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 130 de 06 de mayo de 2013 15

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3			
024 Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Estación de Servicio Palacios” y otórgase la licencia ambiental a dicha estación	17	- Juicio de expropiación seguido por el Estado Ecuatoriano proyecto “Ciudad del Conocimiento” en contra de la señora Albuja Landeta Liliana Lucía y otros (1era. publicación)	29
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:			
037-CGAJ-2013 Deléganse facultades al Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana	20	- Muerte presunta en contra de la señora Luz Angélica Cangas Tapia (1ra. publicación)	30
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA			
AVISOS JUDICIALES:			
- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en contra del señor Mario Segundo Toazo Montenegro y otros (1ra. publicación).....	22	- Muerte presunta en contra del señor Marco Eduardo Rumipulla Saquinaula (1ra. publicación)	30
- Juicio de expropiación seguido por el Distrito Metropolitano de Quito en contra del señor José Isidro Salazar Castro y otros (1ra. publicación)	23	- Muerte presunta en contra del señor Marco Vinicio Ríos Lema (1ra. publicación)	31
- Muerte presunta en contra de la señorita Lucía Beatriz Moyolema Sailema (1era. publicación)	24	- Muerte presunta en contra del señor Juan Eduardo Caiza Villacís (2da. publicación)	31
- Juicio de expropiación seguido por el Estado Ecuatoriano proyecto “Ciudad del Conocimiento” en contra de la señora Miriam Susana Madera Madera y otros (1era. publicación)	24	- Muerte presunta en contra del señor Alfonso Ramiro Guerrero Yacelga (2da. publicación)	32
- Juicio de expropiación seguido por el Estado Ecuatoriano proyecto “Ciudad del Conocimiento” en contra de la señora Laura Elvira López León y otros (1era. publicación)	25	- Muerte presunta en contra del señor Miguel Humberto Laica Tituaña (3ra. publicación)	32
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre en contra de la señora Adela Guadalupe Castro Serrano y otros (1era. publicación)	26	- Muerte presunta en contra del señor José María Dután Toalongo (3ra. publicación)	34
- Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad de Guayaquil en contra de la señora Cecilia Piedad Álvarez Vargas y otros (1era. publicación)	27	- Muerte presunta en contra del señor Wilmer Patricio Guamán Loja (3ra. publicación)	34
- Juicio de expropiación seguido por el Estado Ecuatoriano proyecto “Ciudad del Conocimiento” en contra de la señora Luz María Castelo Proaño y otros (1era. publicación)	28	- Muerte presunta en contra del señor Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema (3ra. publicación)	34
		- Muerte presunta en contra del señor Daniel Salvador Suárez Cáceres (3ra. publicación)	36
		- Juicio de expropiación seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en contra de los herederos conocidos y presuntos desconocidos de la señora Eva Eulalia Segarra Parrales (2da. publicación)	36
		- Juicio de expropiación seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en contra de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de Lucio José Abel Bonilla Sorroza (2da. publicación)	37
		- Juicio de expropiación seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en contra de la señora Ángela Eduvigés Cevallos Espinoza ((2da. publicación)	38

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Baba: Reformatoria que reglamenta el cobro de la tasa por la recolección de basura y aseo público	39

No. MCPE-2013-013

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033, de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinador de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, en el inciso cuarto de su artículo 35 dispone que la Junta de Regulación estará integrada, entre otras, por la máxima autoridad o su delegado, de la Cartera de Estado a cargo de la Política Económica;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al economista David Andrés Falconi Narváez, Coordinador de Planificación y Política del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, para que en representación del Señor Ministro Coordinador de la Política Económica, integre la Junta de Regulación del Control de Poder de Mercado.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes al Ministro Coordinador, de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la delegación realizada mediante Acuerdo No. MCPE-2012-013 de 13 de noviembre de 2012, mediante el cual, se delegó al Economista Anthony Mauricio León Guzmán para que integre la Junta de Regulación del Control de Poder de Mercado.

Artículo 5.- Poner en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, con el contenido de este Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, DM, el día 06 de agosto de 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

No. MCPE-2013-014

Acuerda:

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 033, de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica - MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, establece que el Directorio es la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador y estará integrado, entre otros miembros, por el Ministro que coordine la Política Económica o su delegado;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Convocatoria N° 022/2013 de 2 de agosto de 2013, el señor Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador convoca a la sesión ordinaria que se llevara a cabo en la ciudad de Quito, el martes 06 de agosto de 2013 a las 15h00, en la sala de sesiones de dicho Organismo ubicada en el octavo piso del edificio del Banco Central; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley:

Artículo 1.- Delegar a la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, asista a la Sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador que se llevara a efecto el martes 06 de agosto de 2013 a las 15h00, en la sala de sesiones de dicho Organismo.

Artículo 2.- La servidora delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- La servidora delegada presentará al Ministro Coordinador, informes de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el 06 de agosto de 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

N° 220

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que mediante oficio Nro. FA-EA-A-1-D-2013-1285-O, de 27 de junio de 2013, el Comandante General de la Fuerza Aérea remitió al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el proyecto para *"Incrementar la Capacidad Operativa del Grupo de Transporte Aéreo Ejecutivo de la Fuerza Aérea"*, con el fin de que se continúe con el trámite respectivo;

Que con oficio Nro. 13-JEMI-al-15 de 04 de julio de 2013, en atención al requerimiento de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remitió al Ministerio de Defensa Nacional, el impreso del proyecto citado en el considerando precedente, el cual contiene la respectiva justificación técnica;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0817-OF, de 1 de julio del 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió la correspondiente priorización del proyecto para "Incrementar la Capacidad Operativa del Grupo de Transporte Aéreo Ejecutivo de la Fuerza Aérea";

Que mediante Resolución No. 033-CGAJ-2013, de 05 de julio de 2013, esta Cartera de Estado delegó al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional, constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como las demás normas pertinentes, referentes a las fases preparatoria, precontractual y contractual, para la adquisición de la aeronave descrita en el proyecto priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0817-OF. Así también delegó a dicho Comandante General para que a nombre y representación de este Ministerio suscriba el correspondiente contrato, una vez que se hayan cumplido todos los pasos legales que sean necesarios.

Que con Oficio FA-EE-D-2013-1466-O, de 23 julio de 2013, el Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, comunica al Ministerio de Defensa Nacional que con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de la Resolución citada en el considerando precedente, requiere se proceda con la reforma del Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Defensa Nacional y su publicación en el portal de compras públicas, con la finalidad que se incluya la adquisición de una aeronave con todos sus componentes y servicio de mantenimiento necesario por ocho años.

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m), determina respectivamente, que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; y, además, su representación puede delegar a otras autoridades;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con lo establecido en el artículo 25 de su Reglamento General, manifiesta: "*Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado...*";

Que el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: "*El Plan Anual de Contratación podrá ser*

reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal. www.compraspublicas.gob.ec";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

EN ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Aérea, realice los siguientes actos:

a.- Emita una Resolución debidamente motivada de reforma al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Defensa Nacional 2013, incluyendo la adquisición de una aeronave con todos sus componentes y servicio de mantenimiento necesario por ocho años, conforme al monto de inversión total establecido en el dictamen favorable emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, contenido en el oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0817-OF, de 1 de julio del 2013.

b.- Publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec la Resolución que emita, junto con el Plan Anual de Contrataciones Reformado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, queda facultado para suscribir cualquier otro acto administrativo adicional que se requiera para el cumplimiento de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO.- El delegado tendrá la obligación de informar a esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso y la respectiva copia del contrato suscrito conjuntamente con el informe sobre el cumplimiento del proceso precontractual.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación plasmada en la presente resolución, presupone el cumplimiento de todas y cada una de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativas vigentes aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia certificada de esta Resolución, al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y al señor Secretario General de la Administración Pública, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 01 de agosto de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 09 de agosto de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

N° 221

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el 10 de diciembre de 2010, se suscribió entre la Honorable Junta de Defensa Nacional y la Compañía ELBIT SYSTEM LTD., representada por la Compañía SUMIL C.A., el contrato No. 2010-d-043, para la provisión de "OCHENTA (80) KITS DE GUIADO LÁSER PARA BOMBA MK-82 Y UN (1), BANCO DE PRUEBAS", por un valor total de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 7'500.000,00), y a un plazo de diecisiete meses contados a partir del pago del anticipo, el cual se efectuó el 4 de febrero de 2011;

Que mediante oficio No. FAE-EFA-C-A29B-D-2012-0829-O-OF de 24 de mayo de 2012, el Comandante General de la Fuerza Aérea informó al Administrador del Contrato que en razón de que se encuentra pendiente el cumplimiento del entrenamiento avanzado con los equipos FLIR BRITE STAR DP y FLIR STAR SAFIRE III como parte del STAR UP TEAM OPERATIVO de los aviones SUPERTUCANO, no es factible ejecutar las pruebas de aceptación técnica de dicho armamento puesto que se requiere del equipo FLIR en mención;

Que La Fuerza Aérea Ecuatoriana mediante oficio No. FAE-EJ-a-D-2012-2009-OF de 12 de noviembre de 2012, remitió el Informe Técnico del contrato en el que señaló: "La FAE a través del Escuadrón Super Tucano no puede realizar la designación de blancos para las bombas

láséricas Lizard 3, ni realizar la prueba de lanzamiento del kit de prueba en el avión Cheetah, debido a que el designador láser FLIR BRITE STAR DP, no está disponible en todos sus modos de rastreo, designación, punto Geo y todas las demás funciones", y en la parte de CONCLUSIONES señaló: "La empresa ELBIT SYSTEMS LTD., por la falta de los FLIR BRITE STAR DP, no ha podido realizar las pruebas de lanzamiento de los kits de prueba y al no disponer del FLIR BRITE STAR DP en todos sus modos de operación, la empresa ELBIT SYSTEMS LTD., y la Fuerza Aérea no puede realizar el disparo del kit de prueba en el avión Cheetah".- Situación esta que no ha cambiado en el tiempo, presentándose otro imponderable relacionado con los aviones Cheetah, que impiden realizar la prueba de tiro, según lo señalado por la Fuerza Aérea Ecuatoriana en el Informe Técnico Nro. FAE-EJ-a-2013-004-O de 27 de marzo de 2013, que en lo principal señala: "Dadas las condiciones de los aviones Cheetah, sobre el MCO y sus restricciones para el empleo de armamento no certificado y la falta de disponibilidad del designador láser al 100%, la Coordinación General de Bienes Estratégicos como Administradora del contrato debe buscar una alternativa de solución que permita que la Fuerza Aérea en un período de 10 meses realizar los estudios de ingeniería y clareamiento para que los aviones Cheetah puedan emplear los kits de guiado láser...", lo cual es ratificado en el Informe Técnico Nro. FA-EJ-a-2013-006-O de 21 de mayo de 2013, a través del cual recomienda al Administrador del Contrato: "Acepte la propuesta presentada por la empresa ELBIT SYSTEMS LTD., de realizar un Acta de Liquidación del contrato por mutuo acuerdo, que permita suscribir el Acta de Entrega-Recepción definitiva del segundo lote de kits de guiado láser Lizard III";

Que la Coordinación General de Bienes Estratégicos, en su calidad de Administradora del Contrato, mediante Informe de 04 de julio de 2013, recomienda que el Contrato 2010-d-043 suscrito con la Compañía ELBIT SYSTEMS, se dé por terminado por mutuo acuerdo, conforme el trámite previsto en los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la cláusula vigésima segunda y vigésima tercera del referido contrato;

Que con Memorando N° MDN-JUR-2013-0922-ME, de 17 julio de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió informe jurídico respecto a la terminación por mutuo acuerdo del citado contrato, en el que recomendó que considerando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, procede la Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato No. 2010-d-043 suscrito el 10 de diciembre de 2010 con la Compañía ELBIT SYSTEMS LTDA;

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que una de las causales de terminación del contrato es por mutuo acuerdo de las partes;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica ibídem, determina que: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes,

ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista”;

Que el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m), determina, respectivamente que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; y, además, su representación puede delegar a otras autoridades;

A solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Aérea constante en Informe Técnico Nro. FA-EJ-a-2013-006-O de 21 de mayo de 2013; y,

EN ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que realice el siguiente acto:

Proceda a la suscripción del Convenio de terminación por mutuo acuerdo del contrato No. 2010-d-043 suscrito con la Contratista Empresa ELBIT SYSTEMS LTD, señalando específicamente las circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, que no han hecho posible o conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el citado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fundamentación legal del convenio de terminación por mutuo acuerdo del citado contrato, así como los términos, condiciones y requisitos legales del procedimiento invocado, serán de exclusiva responsabilidad del señor Comandante General de la Fuerza Aérea y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- El delegado tendrá la obligación de informar a esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación plasmada en el presente Acuerdo, presupone el cumplimiento de todas y cada una de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativas vigentes aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia certificada de este Acuerdo, al señor Comandante de la Fuerza Aérea, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 1 de agosto de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 09 de agosto de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

N° 222

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el 11 de agosto de 2011, el Ministerio de Defensa Nacional y la empresa BRIDGECOM S.A. suscribieron el contrato para la adquisición, capacitación y puesta en marcha de tres (3) sistemas tácticos de monitoreo de

comunicaciones celulares GSM-CDMA2, por un valor de USD \$ 3'500.000,00; y, con un plazo de ejecución de 120 días contados a partir del pago del anticipo, el cual se efectuó el 03 de septiembre de 2010, mediante transferencia bancaria No. 487387;

Que el 27 de junio de 2013, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio No. 13-G-2-f-218, remitió a la Coordinación General de Bienes Estratégicos, el informe técnico actualizado sobre el citado contrato N° 2010-a-005, con sus respectivos anexos, debidamente suscritos por los integrantes de la Comisión Técnica, en el que concluyen:

“...Sin embargo una vez realizadas las pruebas de campo (por dos ocasiones) como parte de la puesta en marcha de estos sistemas, los resultados obtenidos en las mismas fueron negativos, pues no se cumplieron con los requerimientos técnicos y operativos que señala el contrato, razón por la cual, el Comando Conjunto se ve en la lamentable decisión de dar por insatisfactoria la recepción de los sistemas objetos del contrato.- Durante los más de tres (03) años que este contrato se ha dilatado, el ámbito tecnológico de telecomunicaciones en el país, especialmente en comunicaciones móviles, ha sufrido una constante evolución, ingresando ya al mercado ecuatoriano la tecnología de cuarta generación (4G) sobre GSM y quedando al margen en forma definitiva la tecnología CDMA. Razones por las cuales los sistemas de monitoreo de comunicaciones móviles GSM-CDMA, objetos del contrato han perdido su vigencia tecnológica y en ninguna de las pruebas realizadas los equipos han funcionado satisfactoriamente, razón por la cual no conviene a los intereses institucionales la recepción de los mismos”;

Que la Coordinación General de Bienes Estratégicos, en su calidad de Administradora del Contrato, mediante Memorando No. MDN-CBE-2013-0809-ME de 01 de julio de 2013, recomienda que debido a que la compañía BRIDGECOM S.A. ha incurrido en las siguientes causales de terminación unilateral del contrato: 1) incumplimiento de las obligaciones contractuales y el valor de la multa por cada día de retraso del objeto contractual ha superado el 5% del monto total; se proceda a terminar unilateralmente el referido contrato;

Que con Memorando N° MDN-JUR-2013-0898-ME, de 11 julio de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió informe jurídico respecto a la terminación unilateral y anticipada de dicho contrato, en el que se recomendó que: *“Con fundamento en lo determinado en el informe de la Administradora del Contrato, me permito recomendar a su Autoridad disponer se inicie el procedimiento determinado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con el fin de dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato de la referencia; y, la ejecución de la garantía de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato, las mismas que se encuentran vigentes hasta el 27 de julio y 17 de agosto de 2013 respectivamente”;*

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo Art. 94 establece como causales de terminación unilateral de contrato: *“1.- Por incumplimiento del contratista” (...)* *“3.- Si el valor de multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato”;* y el Art. 95 de la norma legal citada manda que antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente; de no remediarlo el incumplimiento se podrá dar por terminado unilateralmente el contrato;

Que el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: *“...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m), determina, respectivamente que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; y, además, su representación puede delegar a otras autoridades;

A solicitud de la señora Administradora del Contrato constante en Memorando No. MDN-CBE-2013-0923-ME de 16 de julio de 2013; y,

EN ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que realice los siguientes actos:

- a. Previo a proceder a la terminación unilateral del Contrato N° 2010-a-005, notifique a la Contratista Empresa BRIDGECOM S.A, señalando específicamente el incumplimiento o mora en la que ha incurrido, con la advertencia de que de no remediarlo en el término de diez días, se dará por terminado unilateralmente el contrato.
- b. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento en el término concedido, el delegado podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante Resolución motivada y ejercerá todos los actos determinados en el número 1 del artículo 94 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 146 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fundamentación legal del procedimiento de la Notificación y Declaración de Terminación Unilateral y Anticipada del citado contrato, así como los términos, condiciones y requisitos legales del procedimiento invocado, serán de exclusiva responsabilidad del señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- El delegado tendrá la obligación de informar a esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación plasmada en el presente Acuerdo, presupone el cumplimiento de todas y cada una de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativas vigentes aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia certificada de este Acuerdo, al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 01 de agosto de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 09 de agosto de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

N° 224

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que El Ministerio de Defensa Nacional convocó a Licitación de Seguros para la Contratación de una Póliza de Seguro de Vida, Asistencia Médica y Accidentes Personales para los Aspirantes a Oficiales y Tropa de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, Proceso que tuvo el Código LICS-MDN-JUR-003-2012. Proceso que se llevó a cabo, al amparo de lo determinado en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 107 número 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Empresa LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A. resultó adjudicada en dicho proceso, suscribiéndose posteriormente las siguientes Pólizas:

- 1.- ASISTENCIA MÉDICA-PÓLIZA NO.- 790001, con vigencia desde el 10 de abril del 2012 a las 12H00 hasta el 10 de abril de 2013 a las 12H00.
- 2.- COLECTIVO DE VIDA-PÓLIZA NO.- 2800001, con vigencia desde el 10 de abril del 2012 a las 12H00 hasta el 10 de abril de 2013 a las 12H00;

Que el Ministerio de Defensa Nacional canceló en su totalidad y oportunamente el valor total de la primas de seguro, esto es, USD 665.545,80;

Que el TCRN.EM Alexander Levoyer R, el Administrador de la Póliza de Seguros con fecha 24 de junio de 2013, presenta el Informe respecto a la ejecución de la póliza de seguros de vida, accidentes y asistencia médica para los aspirantes a oficiales y tropa de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas; sobre los incumplimientos por parte de la Aseguradora "LONG LIGE S.A.", en cuyas conclusiones establece lo siguiente:

- "Desde la Adjudicación de la Póliza de Vida, Accidentes y Asistencia Médica a favor de la Cia. "LONG LIFE S.A.", existieron una serie de incumplimientos en cuanto a la prestación de servicios por parte de la aseguradora a favor de nuestros aspirantes a Oficiales y Tropa de FF.AA, información que dispone de respaldo, en archivo impreso en informes, presentados en su debida oportunidad por cada uno de los señores Directores de las Escuelas de Formación de FF.AA.
- Existen varios incumplimientos por parte de la Cia. Aseguradora, tal como se demuestra en el "Anexo "A "Cuadro Demostrativo de Deudas que mantiene la Aseguradora LONG LIFE S.A. con diferentes ASPIRANTES y Hospitales de FF.AA".

Que el TCRN.EM Alexander Levoyer R, Administrador de las Pólizas de Seguros, efectúa la liquidación Económica con fecha 24 de junio de 2013, estableciendo que la

Empresa de Seguros LONG LIFE S.A., adeuda al Ministerio de Defensa Nacional, por la no cancelación de siniestros, un valor de USD 291.122,24;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 94 establece como causales de terminación unilateral de contrato: "1.- *Por incumplimiento del contratista*"; y, el art. 95 de la norma legal citada manda que antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente; de no remediarlo el incumplimiento se podrá dar por terminado unilateralmente el contrato;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: "... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su artículo 10, letra m), faculta a la señora Ministra de Defensa Nacional, delegar su representación legal a otras autoridades, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;

A solicitud del señor Administrador del Contrato constante en Informe respecto a la ejecución de la póliza de seguros de vida, accidentes y asistencia médica para los aspirantes a oficiales y tropa de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas de fecha 24 de junio de 2013,

EN en ejercicio de las atribuciones previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letra m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que realice los siguientes actos:

a.- Previo a proceder a la terminación unilateral de las Pólizas de Seguro: ASISTENCIA MÉDICA-PÓLIZA NO.- 790001 y COLECTIVO DE VIDA-PÓLIZA NO.- 2800001, notifique a la Contratista Empresa LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A., señalando específicamente el incumplimiento o mora en la que ha incurrido, con la advertencia de que de no remediarlo en el término de diez días, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

b.- Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento en el término concedido, el delegado podrá dar por terminado unilateralmente los contratos de seguros (pólizas), mediante Resolución motivada y ejercerá todos los actos determinados en el número 1 del artículo 94 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 146 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fundamentación legal del procedimiento de la Notificación y Declaración de Terminación Unilateral y Anticipada de los citados contratos (pólizas), así como los términos, condiciones y requisitos legales del procedimiento invocado, serán de exclusiva responsabilidad del señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- El delegado tendrá la obligación de informar documentadamente a este Portafolio, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, con la oportuna periodicidad, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia certificada de este Acuerdo, al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al señor Secretario General de la Administración Pública, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 05 de agosto de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 09 de agosto de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

N° 229

**María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, en Oficio No. 13-COT-o-b3-488 de 12 de julio de 2013, emite su criterio respecto a la suscripción del presente Convenio en los siguientes términos:

Aspecto Legal: se encuentra contemplado en el Plan de Apoyo Aéreo "Cóndor XIII" 280 horas de vuelo para ser empleadas en contratos de prestación de servicios a instituciones públicas, como es el caso de EMELNORTE S.A.; sin embargo, es necesario que se establezcan obligaciones de mutuo acuerdo a través de un Convenio Interinstitucional (...) Aspecto Técnico Operativo: la Brigada de Aviación del Ejército, dispone de un helicóptero Super Puma en condiciones de ser empleado en el sector y en los términos requeridos por la empresa.- Recomendación: es conveniente atender el pedido presentado por EMELNORTE S.A., como empresa pública, considerando como paso previo la suscripción de un Convenio Interinstitucional. Adicionalmente establece como presupuesto referencial el valor de USD 215.098,12;

Que la Ingeniera Deicy Cumandá Yépez Montesdeoca, Directora Financiera (e) de EMELNORTE, mediante memorando Nro. EMELNORTE-DF-2013-0516-MM de 16 de julio de 2013, emite la certificación presupuestaria para cumplir con la presente obligación determinando el número de partida presupuestaria y el presupuesto referencial de USD 215.098,12;

Que la Señora María Augusta Enríquez Argudo, Coordinadora General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en Oficio Nro. PR-SNADP-2013-

000296-0 de 03 de junio de 2013, dirigido a la señora Ministra de Defensa Nacional en su parte pertinente señala:

" Por lo anterior y visto que la actividad solicitada por la Empresa EMELNORTE es planificada y dentro de su misión institucional, lo cual motiva su solicitud de firmar un convenio con las Fuerzas Armadas, la Secretaría Nacional de la Administración no está facultada para pronunciarse sobre este requerimiento, sin embargo por ser un asunto de competencia de la Cartera de Estado que usted dirige, solicito que analice este requerimiento, dentro de lo legal y factible y en el marco de los principios de cooperación y coordinación que orientan a la Administración Pública";

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 162 lo siguiente:

"Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley.- Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación";

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su artículo 53 contempla:

"Para el cumplimiento de la misión constitucional, respecto a la colaboración que las Fuerzas Armadas prestarán al desarrollo económico y social del país, así como para su participación en actividades económicas exclusivamente relacionadas con la defensa nacional y de interés estratégico, las Fuerzas Armadas mantendrán entidades adscritas o dependientes, sin distraerlas de sus funciones específicas. Las entidades adscritas o dependientes de las respectivas Fuerzas, se regirán por esta Ley y sus leyes constitutivas";

Que el Acuerdo No.- 807 de 29 de julio de 2011, expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, contempla en sus artículos 1, 3 y 4 lo siguiente:

"Artículo 1.- Las entidades de la Administración Pública Central e Institucional que necesitan hacer uso de los medios de transporte de las Fuerzas Armadas deberán dirigir su petición debidamente Motivada a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 3.- Delegar al Subsecretario Nacional de la Administración Pública el análisis de las peticiones que realicen las entidades para la utilización de medios de transporte de las Fuerzas Armadas, de conformidad a los parámetros establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4.- Si la petición cursada por las entidades de la Administración Pública Central e Institucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Secretaría Nacional de Administración Pública direccionará el pedido de utilización al Ministerio de Defensa Nacional para que resuelva, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo **PARA LA UTILIZACIÓN**

DE MEDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS, POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO”;

Que el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m), determina, respectivamente que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; y, además, su representación puede delegar a otras autoridades;

A solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre constante en oficio Nro. Oficio No. 13-COT-o-b3-488 de 12 de julio de 2013; y,

EN ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre para que realice el siguiente acto:

Proceda a la suscripción del Convenio con la Empresa EMELNORTE para el transporte de material vía aérea en helicópteros de la Fuerza Terrestre, para la ejecución de los siguientes proyectos de electrificación rural: Electrificación del Sector de Gualpi Medio, Electrificación del Sector de Gualpi Bajo, Electrificación del Sector Sion, Electrificación del Sector de San Vicente del Cristal en la Provincia de Imbabura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fundamentación legal del convenio, así como los términos, condiciones y requisitos legales del procedimiento invocado, serán de exclusiva

responsabilidad del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- El delegado tendrá la obligación de informar a esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación plasmada en el presente Acuerdo, presupone el cumplimiento de todas y cada una de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativas vigentes aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia certificada de este Acuerdo, al señor Comandante de la Fuerza Terrestre, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 07 de agosto de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 09 de agosto de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

N° 230

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el 05 de agosto de 2011, se suscribió el contrato No. 012, con el Dr. Andrew Neidl E., en calidad de Presidente Ejecutivo de NEIDL & ASOCIADOS CIA. LTDA., cuyo objeto fue la: *"prestación de Servicios de Asesoría Jurídica Externa especializada para el ejercicio de patrocinio judicial de la Fuerza Naval que participó en la Administración de PETROECUADOR";*

Que la Cláusula Quinta del referido contrato establece: “El precio para la prestación de *“Servicios de asesoría jurídica externa especializada para el ejercicio del patrocinio judicial del personal de la Fuerza Naval que participó en la administración de PETROECUADOR, del presente contrato asciende a las suma de USD \$632.000 (seiscientos treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), más IVA.”*;

Que la Cláusula Sexta del contrato determina: “*El monto del contrato se pagará de la siguiente manera: un pago inicial de USD \$60.000 del valor del contrato, el cual se cancelará luego de 60 días de la firma del contrato a la presentación de un informe sobre el estado de los procesos encargados a NEIDL & ASOCIADOS y el saldo mediante 48 pagos iguales mensuales contra prestación del servicio, previo informe del Contrato y debidamente aprobado por el Administrador del contrato y previa la presentación de la factura correspondiente. (...)*”;

Que la Cláusula Séptima del contrato contempla: “*El plazo de la presente contratación (...), será de (4) años en 48 meses a partir de la suscripción del contrato, tiempo durante el cual se calcula que evacúen las acciones administrativas y legales iniciadas o que se inicien en contra de los efectivos de la Fuerza Naval que administraron PETROECUADOR. (...)*”

Que el 27 de mayo de 2013, mediante Oficio S/N, NEIDL & ASOCIADOS CIA. LTDA., remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica del MIDENA la Factura No. 0006725 por concepto de servicios profesionales del contrato de prestación de Servicios de Asesoría Jurídica externa, correspondiente a los meses de mayo a septiembre de 2012;

Que el 04 de julio de 2013, mediante Oficio S/N, el Dr. Andrew Neidl, informa al Coordinador General de Asesoría Jurídica del MIDENA, respecto a la Sección V “Objetivos Generales, Específicos y Anexos, numeral 5.1, subnumeral 4 de contrato suscrito que: “*a la firma le resulta imposible cumplir con ese numeral por cuanto los abogados que apoyaban en el patrocinio y trámite ya no laboran o prestan servicios para la firma. La razón de esto es por cuanto el Ministerio va más de 12 meses sin cancelar los servicios mensuales prestados por la firma lo cual ha provocado la renuncia o separación de la firma de dichos abogados. (...)*”, situación informada al MIDENA, mediante oficio de fecha 07 de junio de 2012;

Que el 12 de julio de 2013, mediante Oficio S/N, el Dr. Andrew Neidl, remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica del MIDENA, en relación a la Sección V “Objetivos Generales, Específicos y Anexos, numeral 5.1, subnumerales 1 y 5 del contrato, los cuadros de informe trimestrales y semestrales; así como, cuadros de evaluación de gestión y acciones entregados al MIDENA, respaldos de las impresiones de cada uno de los procesos de la página web de la Función Judicial para verificación del estado actual de los procesos, informando que se ha cumplido con el 100% del objeto del contrato, recalando que al a fecha se encuentran impagos 14 meses del contrato de prestación de servicios que mantiene con ésta Cartera de Estado;

Que el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, mediante memorando MDN-JUR-2013-1002-ME de 31 de julio de 2013, establece que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para proceder a la Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato citado previa liquidación económica;

Que el número 2 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “*Los contratos terminan: 2. Por mutuo acuerdo de las partes (...)*”;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. (...)*”;

Que el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m), determina, respectivamente que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; y, además, su representación puede delegar a otras autoridades;

A solicitud del señor Coordinador General de Asesoría Jurídica constante en Memorando MDN-JUR-2013-1002-ME de 31 de julio de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

N° 238

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, Administrador del Contrato del “Servicio de Asesoría Jurídica externa especializada para el ejercicio de patrocinio judicial de la Fuerza Naval que participó en la Administración de PETROECUADOR”, suscrito el 05 de agosto de 2011; a fin de que determine la procedencia de los pagos solicitados por el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, para que proceda con el trámite administrativo pertinente en base a lo estipulado en la LOSNCP, para la terminación por Mutuo Acuerdo del contrato “Servicio de Asesoría Jurídica externa especializada para el ejercicio de patrocinio judicial de la Fuerza Naval que participó en la Administración de PETROECUADOR”.

ARTÍCULO TERCERO.- La fundamentación legal, así como los términos, condiciones y requisitos legales, serán de exclusiva responsabilidad del señor Coordinador General de Asesoría Jurídica y de los funcionarios y servidores que intervengan.

ARTÍCULO CUARTO.- El delegado tendrá la obligación de informar documentadamente a este Portafolio, con la oportuna periodicidad, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia certificada de este Acuerdo al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 07 de agosto de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 09 de agosto de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que en el Registro Oficial Suplemento N° 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado; cuya Derogatoria Novena establece lo siguiente:

“Las normas especiales de contratación pública que contengan otras leyes. Se exceptúan expresamente las contrataciones en actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarbúricos; las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que no se refieran al ámbito de la presente Ley”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el artículo 32-A del Reglamento para Contrataciones de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional establece:

“La Directora o Director de Contrataciones de Bienes Estratégicos en su calidad de administradora o administrador de los contratos o sus delegados/as, integrarán la Comisión de Entrega Recepción de los bienes o servicios conexos objeto del contrato, teniendo la obligación de presentar un informe relacionado con los aspectos administrativos atinentes al cumplimiento de las obligaciones contractuales referentes a forma de pago, plazo, vigencia de las garantías, documento que conjuntamente con el informe técnico emitido por los miembros designados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Fuerza requirente, según el caso, y, lo determinado en cada contrato, constituirán documentos habilitantes para la suscripción del acta entrega recepción”.

Que en el Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo de 2009, se publicó el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que la cláusula cuarta del Contrato 2012-c-001 suscrito el 25 de febrero de 2012, entre el Ministerio de Defensa Nacional y ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS (ASTINAVE), para la adquisición de 02 LANCHAS GUARDACOSTAS TIPO OPV, establece instrucciones específicas que deberán contener las actas entrega recepción parcial y definitiva de cada una de las lanchas objeto del referido contrato;

Que la señora Doctora Nathalia Ivon Benítez Montaguano, Coordinadora General de Bienes Estratégicos-Administradora del Contrato 2012-c-001, mediante memorando MDN-CBE-2013-1022-ME de 02 de agosto de 2013, delega a la Dra. Patricia del Carmen Romero Flores, Analista de Ejecución de Contratos 3, para que integre la Comisión de Entrega Recepción, responsable del Área Administrativa, debiendo actuar conjuntamente con los integrantes de la Comisión de Entrega Recepción del Área Técnica;

Que la señora Doctora Nathalia Ivon Benítez Montaguano, Coordinadora General de Bienes Estratégicos-Administradora del Contrato 2012-c-001, mediante memorando MDN-CBE-2013-1023-ME de 02 de agosto de 2013, delega al señor Mayo. Gerson Edmundo Tirado Llerena, Jefe Regional de Bienes Estratégicos, para que integre la Comisión de Entrega Recepción, responsable del Área Administrativa, debiendo actuar conjuntamente con los integrantes de la Comisión de Entrega Recepción del Área Técnica;

Que el 2 De agosto de 2013, el señor Comandante General de la Marina, Vicealmirante Luis Jaramillo Arias, mediante Oficio ARE COGMAR-COT-2013-1134-0, dirigido a la señora Doctora Nathalia Ivon Benítez Montaguano, Coordinadora General de Bienes Estratégicos- Administradora del Contrato 2012-c-001 para la Adquisición de 02 Lanchas Guardacostas tipo OPV, enunciado en el precitado en el considerando anterior, sugiere la nómina del personal a participar en la Comisión de suscripción de las Actas Entrega Recepción con la siguiente conformación:

LANCHA GUARDACOSTA ISABELA:

CPEG-IG-EL Edison Xavier Manzano Soria
SERPUB-ING Darío Calvache Sosa

LANCHA GUARDACOSTA SAN CRISTOBAL:

CPEG-IG-MC Daniel Orlando Espín Torres
CBOP-El Carlos Cruz Freire

A solicitud del señor Comandante de la Fuerza Naval, constante en el Oficio ARE COGMAR-COT-2013-1134-0, de 2 de agosto de 2013 y Memorando MDN-CBE-2013-1021-ME de 02 de agosto de 2013, de la señora Doctora Nathalia Ivon Benítez Montaguano, Coordinadora General de Bienes Estratégicos;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 124 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al siguiente personal de la Fuerza Naval, para que intervengan en las Comisiones que suscribirán las Actas Entrega Recepción del Contrato 2012-c-001, para la adquisición de 02 LANCHAS GUARDACOSTAS TIPO OPV, suscrito con ASTINAVE:

LANCHA GUARDACOSTA ISABELA:

CPEG-IG-EL Edison Xavier Manzano Soria
SERPUB-ING Darío Calvache Sosa

LANCHA GUARDACOSTA SAN CRISTOBAL:

CPEG-IG-MC Daniel Orlando Espín Torres
CBOP-El Carlos Cruz Freire

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia auténtica de este Acuerdo a cada uno del Personal de la Fuerza Naval que intervendrán en la Comisión de suscripción de las respectivas Actas Entrega Recepción, así como póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, conforme manda el Art. 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 07 de agosto de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 09 de agosto de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

N° 239

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del estado, establece: *“La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 130 de 06 de mayo de 2013, publicado en Orden General Ministerial No. 088 de 06 de mayo de 2013, la autoridad nominadora delegó varias atribuciones y funciones a varias autoridades civiles y militares, en el ámbito de la administración de Recursos Humanos y administrativos.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

Que, de conformidad con el Art. 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que el inciso final del artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“...El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;*

Que el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;*

Que el artículo 90 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que:

“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 10, letra m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial No. 130 de 06 de mayo de 2013, publicado en Orden General Ministerial No. 088 de 06 de mayo de 2013.

Art. 1.- Suprimir el artículo 7.

Art. 2.- Incorporase al artículo 11, luego de la letra o), las siguientes letras:

- p.** Todos los actos administrativos relacionados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- q.** Presentar la solicitud de visto bueno ante la Inspectoría de Trabajo; y, realizar todos los trámites que sean necesarios hasta su consecución final.

Art. 3.- Sustitúyase la frase de la Disposición General Primera “informarán semestralmente” por “informarán trimestralmente”.

Art. 4.- La fundamentación legal, así como los términos, condiciones y requisitos legales para el cumplimiento de la presente delegación, serán de exclusiva responsabilidad de los delegados, quienes asumen los derechos y obligaciones que le corresponden a la Máxima Autoridad y no excluye a los delegados del fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normativas vigentes que competen al ámbito de sus delegaciones; de conformidad a las disposiciones que regulan la materia. Los delegados que actúen al margen de los términos e instrucciones de la presente representación responderán administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo por los actos u omisiones verificados en la ejecución de la delegación conferida.

Art. 5.- Los demás considerandos y artículos del Acuerdo Ministerial No. 130 de 06 de mayo de 2013 quedan plenamente ratificados y vigentes.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito a 08 de agosto de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 09 de agosto de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 024

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a la tercera disposición transitoria del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente menciona que las actividades y proyectos en funcionamiento que cuentan con un estudio de impacto ambiental aprobado por una autoridad ambiental de aplicación, luego de acreditada ésta ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, obtendrán la ratificación de la correspondiente licencia ambiental previa solicitud en función de a) términos de la aprobación del correspondiente estudio de impacto ambiental; y, b) condiciones establecidas por la autoridad ambiental de aplicación en función de sus registros históricos de actividades de control, seguimiento y/o auditorías ambientales. Para el efecto deberá presentar en vez de un estudio de impacto ambiental una auditoría ambiental y un plan de manejo ambiental que será la base técnica para el licenciamiento ambiental.

Que, mediante Oficio No. SPA-DINAPA-EEA No. 0410911 del 18 de Agosto del 2004 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Palacios, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 el 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH al Ministerio de Ambiente;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0410911 de fecha 18 de agosto del año 2004 se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “ESTACION DE SERVICIO PALACIOS”;

Que, mediante Oficio MAE-SCA-2010-3603 del 06 de Septiembre del 2010 la Subsecretaria de Calidad Ambiental, acepta el informe de Auditoria y Actualización del Plan de Manejo de la Estación de Servicio Palacios, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio s/n del 05 de Agosto del 2011 el señor Raúl Palacios, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, para el Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1174 del 25 de Agosto del 2011, con Expediente No. 1800583 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS”, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	763011	9855271
2	763306	9855648
3	763260	9855590
4	763309	9855596

Que, mediante Oficio s/n del 31 de Agosto del 2011 el señor Raúl Palacios, solicita la emisión de la categorización, para el Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1289 del 13 de Septiembre del 2011 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio s/n del 28 de Octubre del 2011 el señor Raúl Palacios presenta al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2011-1601 del 08 de Diciembre del 2011, se indica que deberá presentar los

Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoria Ambiental de cumplimiento del siguiente periodo del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 26 de Diciembre del 2011, el señor Raúl Palacios presenta los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoria Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2012-0134 del 31 de Enero del 2012, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, aprueban los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoria Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 20 de Julio del 2012, el señor Raúl Palacios presenta la Auditoria Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1106 del 05 de Septiembre del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 598-2012-UCAT-MAE del 31 de Agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoria Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio de fecha 09 de Enero del 2013, el señor Raúl Palacios, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoria Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0657 del 16 de Mayo del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0442-2013-UCAT-MAE del 09 de Mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoria Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n de fecha 05 de junio de 2013, el señor Raúl Palacios, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoria Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0862 del 21 de Junio del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 590-2013-UCAT-MAE del 21 de Junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua acepta el informe de Auditoria Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS” y aprueba la actualización del Plan de Manejo ambiental, y solicita al señor Raúl Palacios que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante oficio s/n de fecha 12 de Junio del 2013, el señor Raúl Palacios solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta los comprobantes de pago con referencia No. 212355128 y 212354533 en la fecha 02 de Julio del 2013 por la cantidad de USD\$ 500,00 correspondiente al pago por tasa de emisión de la Licencia Ambiental y el valor de USD\$ 80,00 por concepto de tasa de seguimiento ambiental respectivamente y la Garantía Bancaria No. GYEG016069 por el valor de \$9.500,00 por fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012:

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental expost de la "ESTACION DE SERVICIO PALACIOS" aprobado mediante oficio No. SPADINAPA-EEA-0410911 del 18 de Agosto de 2004, por la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 2. Ratificar la aceptación de la Auditoría Ambiental y aprobar la actualización del Plan del Manejo Ambiental de la "ESTACION DE SERVICIO PALACIOS", sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0862 del 21 de Junio del 2013;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la "ESTACION DE SERVICIO PALACIOS", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la "ESTACION DE SERVICIO PALACIOS", en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012 "Instructivo Para La Promulgación De Licencias Ambientales A Cargo De Los Directores Provinciales Y Dirección Del Parque Nacional Galápagos Del Ministerio Del Ambiente". De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Ambato, 30 de julio de 2013.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 024

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACION DE SERVICIO PALACIOS, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la ESTACIÓN DE SERVICIO PALACIOS; en la persona de su Representante Legal Sr. Raúl Palacios, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost, la Auditoría Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la "ESTACION DE SERVICIO PALACIOS" se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio Ambiental Expost, Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
11. Presentar la renovación de la garantía bancaria en el mes de Julio del 2014; y, mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas; y su incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Ambato, 30-07-2013.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

N° 037-CGAJ-2013

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m), determina, respectivamente que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; y, además, su representación puede delegar a otras autoridades;

Que en el Registro Oficial Suplemento N° 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, la cual determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren, entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con lo establecido en el artículo 25 de su Reglamento General, manifiesta: "*Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado...*";

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta, "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad...*";

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con lo establecido en el artículo 27 de su Reglamento General, manifiesta: "*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán calificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación*";

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS”.- Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.- Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;*

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que la letra a) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 418 del 8 de Julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 243 de 26 de julio de 2010, determina que el Servicio de Protección Presidencial tendrá las siguientes atribuciones: planificar, organizar, gestionar y controlar las operaciones de la seguridad presidencial dentro y fuera del país;

Que el artículo 5 del citado Decreto dispone que la Fuerza Aérea Ecuatoriana mantendrá el control operativo y logístico del Servicio de Protección Presidencial, en lo que se refiere al transporte aéreo presidencial;

Que mediante oficio Nro. FA-EA-A-1-D-2013-1285-O, de 27 de junio de 2013, el Comandante General de la Fuerza Aérea remitió al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el proyecto para *“Incrementar la Capacidad Operativa del Grupo de Transporte Aéreo Ejecutivo de la Fuerza Aérea”*, con el fin de que se continúe con el trámite respectivo;

Que con oficio Nro. 13-JEMI-al-15 de 04 de julio de 2013, en atención al requerimiento de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remitió al Ministerio de Defensa Nacional, el impreso del proyecto citado en el considerando precedente, el cual contiene la respectiva justificación técnica;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0817-OF, de 1 de julio del 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió la correspondiente priorización del proyecto para *“Incrementar la Capacidad Operativa del Grupo de Transporte Aéreo Ejecutivo de la Fuerza Aérea”;*

Que mediante Resolución No. 033-CGAJ-2013, de 05 de julio de 2013, esta Cartera de Estado delegó al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional, constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como las demás normas pertinentes, referentes a las fases preparatoria, precontractual y contractual, para la adquisición de la aeronave descrita en el proyecto priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0817-OF. Así también delegó a dicho Comandante General para que a nombre y representación de este Ministerio suscriba el correspondiente contrato, una vez que se hayan cumplido todos los pasos legales que sean necesarios.

Que con Oficio FA-EE-D-2013-1466-O, de 23 julio de 2013, el Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, comunicó al Ministerio de Defensa Nacional que de conformidad a lo informado por el señor Comandante del Grupo Aéreo Presidencial, el Director de ventas para Sudamérica de la compañía Dassault Aviation, comunicó que es política comercial de esa empresa, suscribir de forma separada, dos instrumentos contractuales, que corresponden el primero a la adquisición de la aeronave con sus respectivos componentes internos, los equipos de tierra, inventario de repuestos básicos inicial para sostener la operación, entrenamiento de tripulaciones y personal técnico, asistencia técnica en el campo, asistencia de un piloto instructor por un tiempo determinado y un segundo contrato que tendrá el objeto de garantizar el sistema de mantenimiento que se requiere para mantener la operación la aeronave de forma permanente por 08 años.

Que el proyecto priorizado por Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0817-OF, prevé del servicio de mantenimiento ininterrumpido por 08 años de la aeronave a ser adquirida, en tal razón es necesario que se delegue al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, la facultad de contratar este servicio con todos sus componentes.

En uso de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento General,

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional, constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como las demás normas

pertinentes, referentes a las fases preparatoria, precontractual y contractual, para la contratación del servicio de mantenimiento que se requiere para la operación permanente de una aeronave por 08 años, que será contratada por la Fuerza Aérea Ecuatoriana dentro del proyecto priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0817-OF. El correspondiente contrato deberá efectuarse en unidad de acto, en la misma fecha de suscripción del contrato de adquisición de la aeronave.

ARTÍCULO DOS.- El señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, queda facultado para suscribir cualquier otro acto administrativo adicional que se requiera para la contratación del servicio de mantenimiento que se requiere para la operación permanente de una aeronave por 08 años referido en el artículo uno de la presente resolución.

ARTÍCULO TRES.- El delegado tendrá la obligación de informar a esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso y la respectiva copia del contrato suscrito conjuntamente con el informe sobre el cumplimiento del proceso precontractual.

ARTÍCULO CUATRO.- La delegación plasmada en la presente resolución, presupone el cumplimiento de todas y cada una de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativas vigentes aplicables.

ARTÍCULO CINCO.- Remitir copia certificada de esta Resolución, al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y al señor Secretario de la Administración Pública, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 01 de agosto de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 09 de agosto de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Oficio Nro. 721-JVCP-Ab.FM
Quito, 05 de julio de 2013

Señor:

Ing. Hugo del Pozo Barreuzeta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Presente.-

En el Juicio de Expropiación N° 1266-2011-FM, seguido por El Dr. Fernando Aguirre Ribadeneira, Procurador Judicial de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento; en contra, de Mario Segundo Toazo Montenegro y otros, ha recaído lo siguiente:

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 28 de enero del 2013, las 14h30.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, mediante acción de personal No. 4196-DNP-OQ, de 23 de septiembre del 2012.- En lo principal, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que, al haberse acompañado los documentos necesarios y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 799 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite solicitado.- Para el avalúo del inmueble materia de la presente causa, nombrase perito al Arq. Hernán Galarza (cel. 0998500643), quien de aceptar el cargo se posesionará el día diecinueve de febrero del presente año, a las 09h10; hecho en el término de quince días presentará su informe.- Cítese en legal y debida forma a los demandados señores JOSE ISIDRO SALAZAR CASTRO, MARIA ALEJANDRINA DE LA CRUZ AMAGUAÑA, BLANCA ODILA SALAZAR CASTRO y MARIA INS SALAZAR CASTRO, en la dirección que se señala para el efecto, a fin de que concurran a hacer valer sus derechos en el término de quince días de legalmente citados.- Por consignado el precio que a juicio de la entidad demandante, debe pagarse por el inmueble cuya expropiación urgente se solicita, se dispone la ocupación inmediata del mismo conforme lo prescribe en el Art. 797 del Código Adjetivo Civil. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para el efecto oficiese en ese sentido.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la calidad en la que comparece el Dr. Marco Ulloa Parra, en calidad de Subprocurador Metropolitano Encargado, conforme lo justifica con los documentos adjuntos.- Téngase en cuenta el domicilio y casilla Judicial señalada por la actora para sus posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a sus abogados defensores.- Cítese y Notifíquese.- **F) DR. FERNANDO LANDAZURI SALAZAR. JUEZ.**

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 10 de junio del 2013, las 15h41.- Agréguese al proceso los escritos presentados

anexos adjuntados.- En lo principal, previo a proveer lo que en Derecho corresponda y a fin de precautar el debido proceso en la presente causa, de conformidad con los Arts. 82, 83 y 784 del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA MARÍA ELENA CASTRO HEREDIA, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta localidad y del Registro Oficial, para el efecto oficiase al señor Director del Registro Oficial y confírase el extracto correspondiente.- (Cítese y Notifíquese.- **DR. FERNANDO LINDAZURI SALAZAR. JUEZ.**

Lo que comunico a Usted para los fines de Ley.

f.) Dra. Mercy Criollo B., Secretaria.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA

EXTRACTO JUDICIAL

CITACIÓN JUDICIAL A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SENORA MARIA ELENA CASTRO HEREDIA.

DEMANDADO: JOSE ISIDRO SALAZAR CASTRO, MARIA ALEJANDRINA DE LA CRUZ AMAGUAÑA, BLANCA ODILA SALAZAR CASTRO y MARIA INS SALAZAR CASTRO y HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA MARÍA ELENA CASTRO HEREDIA.

ACTOR: DR. MARCO ULLOA PARRA, SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E), REPRESENTANTE LEGAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

JUICIO Nro.: 38 - 2013 - Ab.FM.

TRAMITE: EXPROPIACION.

CUANTÍA: USD. 746.932,45.

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 797 del Código de Procedimiento Civil.

AB. DEFENSOR ACTOR: Ab. German Pazmiño Salazar.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 28 de enero del 2013, las 14h30.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, mediante acción de personal No. 4196-DNP-OQ, de 23 de septiembre del 2012.- En lo principal, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que, al haberse acompañado los documentos necesarios y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 799 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite solicitado.- Para el avalúo del inmueble materia de la presente causa, nombrase perito al Arq. Hernán Galarza (cel. 0998500643), quien de aceptar el cargo se posesionará el día diecinueve de febrero del presente año, a las 09h10; hecho en el término de quince días presentará su informe.- Cítese en legal y debida forma a los demandados señores JOSE ISIDRO SALAZAR CASTRO, MARIA ALEJANDRINA DE LA CRUZ AMAGUAÑA, BLANCA ODILA SALAZAR CASTRO y MARIA INS SALAZAR CASTRO, en la dirección que se señala para el efecto, a fin de que concurran a hacer valer sus derechos en el término de quince días de legalmente citados.- Por consignado el precio que a juicio de la entidad demandante, debe pagarse por el inmueble cuya expropiación urgente se solicita, se dispone la ocupación inmediata del mismo conforme lo prescribe en el Art. 797 del Código Adjetivo Civil. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para el efecto oficiase en ese sentido.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la calidad en la que comparece el Dr. Marco Ulloa Parra, en calidad de Subprocurador Metropolitano Encargado, conforme lo justifica con los documentos adjuntos.- Téngase en cuenta el domicilio y casilla Judicial señalada por la actora para sus posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a sus abogados defensores.- Cítese y Notifíquese.- **F) DR. FERNANDO LANDAZURI SALAZAR. JUEZ.**

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 10 de junio del 2013, las 15h41.- Agréguese al proceso los escritos presentados anexos adjuntados.- En lo principal, previo a proveer lo que en Derecho corresponda y a fin de precautar el debido proceso en la presente causa, de conformidad con los Arts. 82, 83 y 784 del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA MARÍA ELENA CASTRO HEREDIA, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta localidad y del Registro Oficial, para el efecto oficiase al señor Director del Registro Oficial y confírase el extracto correspondiente.- Cítese y Notifíquese.- **DR. FERNANDO LINDAZURI SALAZAR. JUEZ.**

Lo que le comunico a usted y le cito para los fines de ley pertinentes, previniéndole de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Certifico.-

f.) Dra. Mercy Criollo B., Secretaria.

(1ra. publicación)

R DEL E

CITACION JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE
TUNGURAHUA

A la Señora. Lucía Beatriz Moyolema Sailema, le hago saber que dentro del juicio Especial por Muerte Presunta, seguido por Segundo Roberto, Julio César, Martha Yolanda y Edisson Leonardo Moyolema Sailema, se ha dispuesto citarle de conformidad con lo que dispone el número 2 del Art. 67 del Código Civil, por lo que se hace saber:

JUZGADO: SEGUNDO DE LO CIVIL.
CLASE DE: Especial por Muerte Presunta
JUICIO:
NUMERO: 2013-0357
JUEZ: AB. NELLY PAREDES
TEPOMRAL DE: OCHOA
LA CAUSA:
ACTORES: Segundo Roberto, Julio César, Martha Yolanda y Edisson Leonardo Moyolema Sailema
CUANTÍA: Indeterminada

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, jueves 16 de mayo del 2013, las 14h11. **VISTOS.-** La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia tramitese conforme a lo establecido en el Parágrafo 3° del Título II del Libro I del Código Civil. Cítese a la desaparecida señorita LUCIA BEATRIZ MOYOLEMA SAILEMA, mediante avisos que se publicarán por tres veces en un periódico que circula en esta Ciudad y en el Registro Oficial debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previéndole a la desaparecida LUCIA BEATRIZ MOYOLEMA SAILEMA, que de no comparecer a hacer valer sus Derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos que se refiere el mencionado Parágrafo, se procederá a declarar su muerte presunta. Tómese en cuenta el domicilio Judicial señalado y la autorización que los actores le conceden a su Abogado Patrocinador.- Avoco conocimiento de la causa en virtud de haber sido designada Juez Temporal mediante Acción de Personal No. 79-CJT de 8 de Abril del 2009.- Notifíquese.

f.) Ab. Nelly Paredes Ochoa, Juez Temporal.

Certifico:

f.) Ab. Julia Yanchaliquin, SECRETARIA.

Lo que comunico a la citada para los fines legales pertinentes, a fin de que señale casillero judicial para sus notificaciones. Certifico.- Ambato, 31 de mayo del 2013.

f.) Ab. Julia Yanchaliquin, LA SECRETARIA.

(1ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
IMBABURA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA
CIVIL Y MERCANTIL IBARRA DE LA PROVINCIA
DE IMBABURA

EXTRACTO DE CITACION

A: Madera Madera Miriam Susana y Madera Madera María Elena, y de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública.

CUANTÍA: Un millón ciento diez y siete mil seis cientos cuarenta y un dólares de lo Estados Unidos de América con siete centavos (USD \$ 1,117.641,07).

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Vicente Guerra Carranco Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Ibarra, Provincia de Imbabura.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de Ocupación Inmediata de la totalidad de la propiedad de los demandados, comprometido con el proyecto "Ciudad del Conocimiento".

DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA: Casillero Judicial No. 288 del Dr. Israel Zeas Neira.

JUEZ.- Dr. Vicente Guerra Carranco.

SECRETARIA (E) ANALISTA JURIDICO 2.- Ab. Tatiana Yépez V.

AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.- Ibarra, miércoles 10 de julio del 2013, las 12h27.

VISTOS.- Atenta la razón del sorteo avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular "B" de esta Unidad. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario especial de expropiación que le corresponde.- Nombrase como perito para el avalúo del fundo materia de la expropiación al Ing. Manuel Mesías Vaca Realpe, perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionará del cargo dentro de cinco días y previa notificación legal, y presentará su informe dentro de quince días de vencido el término de contestar la demanda. Cítese con el contenido de la demanda y este auto a las demandadas señoras: MIRIAM SUSANA MADERA MADERA Y MARÍA ELENA MADERA MADERA, como herederas de la señora María Teresa Madera Madera, como propietarias, en el domicilio indicado en la demanda, ubicado en la parroquia y cantón Urcuquí, mediante comisión al señor Comisario Nacional del referido cantón, librando el correspondiente despacho en forma, sin perjuicio de que se les declara como legalmente citadas conforme al Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, al haber comparecido a juicio antes de ser citadas y haber

señalado domicilio judicial para posteriores notificaciones, mediante su apoderado General señor Jorge Iván Vega Madera, a fin de que contesten la demanda en el término de quince días y señalen domicilio judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará en el lugar indicado en escrito de fs. 41 en la ciudad de Quito, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Quito, librando el correspondiente despacho en forma. De conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Urcuquí, así mismo mediante comisión al señor Comisario Nacional de esa Jurisdicción Cantonal. Téngase en cuenta la rectificación a la demanda en lo referente a la superficie del bien inmueble materia de la expropiación y que en la demanda se ha hecho constar la superficie de 221,2547 hectáreas, correspondiendo de acuerdo al certificado de Avalúos y Catastros del Municipio que se ha adjuntado a la demanda, la superficie que corresponde y que es de 225,3552 hectáreas. En atención a lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto la entidad actora ha depositado en la Cuenta de esta Unidad Judicial, Juez "B" en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ibarra, el precio que a juicio de la demandante y que ha sido fijado en el Catastro Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, conforme consta la copia del comprobante de transacción adjunto de fecha 3 de julio del año 2013, con Depósito No. 400122013000193, corroborado y justificada la transferencia de fondos mediante certificado del Banco de Fomento Sucursal Ibarra de fecha 10 de julio del 2013 y que obra a fs. 51 del expediente, debe pagarse por lo expropiado, el valor de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS, CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1'117.641,07 USD), se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, ubicado en la parroquia Urcuquí, cantón Urcuquí, provincia de Imbabura en el día y hora que oportunamente se señalará. Agréguese al proceso el escrito por el cual se completa la demanda, la procuración judicial conferida a la actora Dra. Katya Andrade Vallejo y todos los documentos que se han acompañado a la demanda, así como el depósito realizado a la cuenta de esta Unidad Judicial a órdenes del suscrito Juez "B". Presentes la cuantía de la demanda y el Casillero Judicial señalado por la actora Dra. Katya Andrade Vallejo en calidad de Procuradora Judicial del Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, así como la facultad conferida para los Abogados y funcionarios de INMOBILIAR. Cítese y notifíquese. f.) Dr. Vicente Guerra Carranco, Juez.

Lo que CITO a Uds. para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Ibarra para posteriores notificaciones.

Ab. Tatiana Yépez V., Secretaria (E), Analista Jurídico 2.

(1ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
IMBABURA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA
CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA
PROVINCIA DE IMBABURA

EXTRACTO DE CITACION

A: Los herederos presuntos y desconocidos del causante señor Federico Edmundo Acosta Jarrín, y de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública.

CUANTÍA: Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil seis cientos cincuenta y nueve dólares de lo Estados Unidos de América, con sesenta centavos (USD \$ 1,244.659,60).

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Vicente Guerra Carranco Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Ibarra, Provincia de Imbabura.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de Ocupación Inmediata de la totalidad de la propiedad de los demandados, comprometido con el proyecto "Ciudad del Conocimiento".

DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA: Casillero Judicial No. 288 del Dr. Romel Omar Viteri Terán.

JUEZ.- Dr. Vicente Guerra Carranco.

SECRETARIA (E) ANALISTA JURIDICO 2.- Ab. Tatiana Yépez V.

AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.- Ibarra, miércoles 17 de julio del 2013, las 09h05.
VISTOS.- Atenta la razón del sorteo avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular "B" de esta Unidad. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario especial de expropiación que le corresponde.- Nombrase como perito para el avalúo del fundo materia de la expropiación al Arq. Luis Marcelo Andrade Godoy, perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionará del cargo dentro de cinco días y previa notificación legal, y presentará su informe dentro de quince días de vencido el término de contestar la demanda. Cítese con el contenido de la demanda y este auto a los demandados señores: LAURA ELVIRA LÓPEZ LEÓN y a los herederos conocidos del señor FEDERICO EDMUNDO ACOSTA JARRÍN, sus hijos: LAURA ANGELINA ACOSTA LÓPEZ, GLADYS FABIOLA ACOSTA LÓPEZ, ANA MIREYA ACOSTA LÓPEZ, FEDERICO EDMUNDO ACOSTA LÓPEZ, FRANCISCO FABIÁN ACOSTA LÓPEZ, EDUARDO PATRICIO ACOSTA LÓPEZ, MARÍA MERCEDES ACOSTA LÓPEZ, GUIDO FERNANDO ACOSTA LÓPEZ, MÓNICA CECILIA

ACOSTA LÓPEZ, MYRIAM PAULINA ACOSTA LÓPEZ, FAUSTO MARCELO ACOSTA LÓPEZ, CARLOS ALBERTO ACOSTA LÓPEZ, como propietarios, en el domicilio indicado en la demanda, ubicado en la parroquia y cantón Urcuquí, mediante comisión al señor Comisario Nacional del referido cantón, librando el correspondiente despacho en forma y a los herederos presuntos y desconocidos del causante señor FEDERICO EDMUNDO ACOSTA JARRÍN, por la prensa, mediante tres publicaciones que se harán en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia de Imbabura, conforme al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y en el Registro Oficial conforme a lo determinado en el Art. 784 del mismo Código, a fin de que contesten la demanda en el término de quince días y señalen domicilio judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará en el lugar indicado en escrito de fs. 31 en la ciudad de Quito, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Quito, librando el correspondiente despacho en forma. De conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Urcuquí, así mismo mediante comisión al señor Comisario Nacional de esa Jurisdicción Cantonal. En atención a lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto la entidad actora ha depositado en la Cuenta de esta Unidad Judicial, Juez "B" en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ibarra, el precio que a juicio de la demandante y que ha sido fijado en el Catastro Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, conforme consta la copia del comprobante de transacción adjunto de fecha 17 de junio del año 2013, con Depósito No. 400122013000167, debe pagarse por lo expropiado a los demandados, el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE NORTEAMÉRICA, CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1'244.659,60 USD), se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, ubicado en la parroquia Urcuquí, cantón Urcuquí, provincia de Imbabura en el día y hora que oportunamente se señalará. Agréguese al proceso el escrito por el cual se completa la demanda, la procuración judicial conferida a la actora Dra. Katya Andrade Vallejo y todos los documentos que se han acompañado a la demanda, así como el depósito realizado a la cuenta de esta Unidad Judicial a órdenes del suscrito Juez "B". Presentes la cuantía de la demanda y el Casillero Judicial señalado por la actora Dra. Katya Andrade Vallejo en calidad de Procuradora Judicial del Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, así como la facultad conferida para los Abogados y funcionarios de INMOBILIAR. Cítese y notifíquese.. f.) Dr. Vicente Guerra Carranco, Juez.

Lo que CITO a Uds. para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Ibarra para posteriores notificaciones.

f.) Tatiana Yépez V., Secretaria (E), Analista Jurídico 2.

(1ra. publicación)

R. DEL E.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ
BAHÍA DE CARÁQUEZ
CITACIÓN JUDICIAL**

EXTRACTO

Se hace conocer a los HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑORA ADELA GUADALUPE CASTRO SERRANO que en el Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, con sede en la ciudad de Bahía de Caráquez, se ha presentado en su contra una demanda de EXPROPIACION, cuyo extracto es el siguiente:

JUICIO: EXPROPIACION No. 207-2011.

ACTOR: DR. CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ, ABOGADO EUGENIO URETA CHICA, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SUCRE.

DEMANDADO: SEÑORA ADELA GUADALUPE CASTRO SERRANO.

CUANTÍA: DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Objeto de la demanda: El Concejo Municipal del Cantón Sucre en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2010 resolvió declarar la utilidad publica con fines de expropiación y ocupación inmediata un bien inmueble de propiedad de las señora Adela Guadalupe Castro Serrano, ubicado al norte de la población Santa Teresa del Balneario San Jacinto de la parroquia de Charapoto, Cantón Sucre Provincia de Manabí, para la implantación del Proyecto Arqueológico y Turístico "JAPOTO" El bien materia de esta demanda halla comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Frente: con camino publico; Por el Costado izquierdo: Con propiedad de los Herederos de Onofre Fariás y Herederos Ostaiza Vega; Por el costado derecho, con camino publico que va al sitio Las Coronas es de forma irregular y tiene una extensión de diez (10.00) cuadras. En tal virtud los comparecientes amparándose en lo determinado en el artículo 323 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en el Artículo 446 y siguientes de la Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Artículo y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil; el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Publica; y en los artículos 62 y 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, procede a demandar en juicio Especial a la señora **Adela Guadalupe Castro Serrano** la expropiación urgente y desocupación inmediata del inmueble descrito en líneas anteriores a fin de que en sentencia se señale el justo precio que se debe pagar por el mismo, luego de ello la correspondiente adjudicación al Municipio del Cantón Sucre, su respectiva protocolización e inscripción en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Sucre, a fin de sirva de justo título.....
.....**JUEZ DE IA CAUSA:** Ab. George Farfán González, Juez Temporal Encargado del Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, quien previo a examinar la demanda

y por considerar que la misma reúne los requisitos de Ley, la admite al trámite Ordinario, por este el precedente; y; entre otras cosas ordena: Cítese por la prensa en la forma como lo determina el art 82 del Código de Procedimiento Civil, a los demandados HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑORA ADELA GUADALUPE CASTRO SERRANO, mediante tres publicaciones que se realizará en unos de los periodicos de más amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, con el contenido de un extracto de demanda y auto en ella recaído.- Lo que hago conocer a usted para los fines de Ley, recordándole la obligación que tienen de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos dentro del término que señale la Ley; así como de señalar domicilio legal (casillero judicial), en esta jurisdicción judicial para sus notificaciones posteriores caso contrario se procederá en REBELDÍA, Bahía de Caraquez, mayo 20 del 2013.-.-.-.-

f.) Ab. Pilar Andrade Cedeño, Secretaria (e.) del Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí.

(1ra. publicación)

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO
DE LO CIVIL DE GUAYAS**

EXTRACTO DE CITACION

A: CECILIA PIEDAD ALVAREZ VARGAS Y A QUIENES SE CREAN CON DERECHO REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA

LE HAGO SABER: Que a este Juzgado le ha tocado conocer el juicio de expropiación No. 1083-2010-3, que sigue el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Sindico Municipal, en contra Cecilia Piedad Alvarez Vargas y a quienes se crean con derechos reales, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORES: Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Sindico Municipal.

DEMANDADOS: Cecilia Piedad Alvarez Vargas y a quienes se crean con derechos reales

OBJETO DE LA DEMANDA: Que se declare de utilidad pública con fines de expropiación el solar identificado con el registro catastral No. 11079 de conformidad con el Art. 797 y siguientes del Código Civil.-

AUTO INICIAL: Guayaquil, jueves 20 de enero del 2011, a las 10h29.- VISTOS: La demanda que antecede presentada por el abogado JAIME JOSE NEBOT SAADI

y doctor MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ TERÁN, en su calidad de Alcalde de Guayaquil y Procurador Sindico Municipal respectivamente, personerías que acreditan con la certificación aparejada a los autos, se califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite a trámite previsto en la Sección 19ª del Título II, del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 788 y 256 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, para que practique el avalúo de la totalidad del solar materia de la expropiación, identificado con el registro catastral No. 11019, que según certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, a la época, el solar tiene los siguientes linderos y mensuras: Por el Norte: Camino Público, con 188,40metros; Por el Sur: Lote 13, con 181,00metros; Por el Este: Lote 14, con 345,20metros; Por el Oeste: Lote 8, con 402,20metros, medidas lineales que hacen un área de 6,92 hectáreas, linderos actuales y mensuras del terreno declarado de utilidad pública con fines de expropiación (segunda expropiación), según el informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro son los siguientes: Por el Norte: Área Expropiada, con 270,88 metros; Por el Sur: Lote 13, con 181,00 metros; Por el Este: Lote 14, con 137,62 metros; Por el Oeste: Lote 8, con 341,54metros, medidas lineales que hacen un área de 4,20 hectáreas, perito que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga.- Cítese a la señora CECILIA PIEDAD ÁLVAREZ VARGAS Y/A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, se los citará acorde con el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, por tres publicaciones que se harán en el diario El Universo de esta ciudad de Guayaquil.- Publíquese un extracto de la demanda por una sola vez en el Registro Oficial, a cuyo efecto se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito, de conformidad a lo establecido en el Art. 784 del mismo cuerpo de ley.- El perito evaluador deberá presentar su informe dentro del término de quince días contados desde el vencimiento del anterior concedido al demandado.- Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo, por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR) de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, que obra de autos, se autoriza a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a su ocupación inmediata, de la totalidad del solar identificado con el registro catastral No. 11019, atento a lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el Art. 1.000 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 1776 que señala la entidad expropiante y la autorización que dan a sus correspondientes abogados defensores.- Se legitiman las personerías del Ab. Jaime Nebot Saadi y Dr. Miguel Hernández Terán, en mérito del certificado acompañado.- Notifíquese.- En providencia del 11 de julio del 2011, a las 11h21, se admitió la reforma a la demanda al trámite por reunir los requisitos establecidos en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil.-

CUANTÍA: US \$ 14,511,00

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Johnny Coral Ron.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, a fin de prevenirlos de la obligación que tienen que comparecer a juicio y señalar casilla judicial para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos considerados rebeldes.-

Guayaquil, 22 de enero del 2013.-

f.) Christian Criollo Escalante, Secretario del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
IMBABURA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA
CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA
PROVINCIA DE IMBABURA**

EXTRACTO DE CITACION

A: Luz María Castelo Proaño; y los herederos del señor Luis Iturralde Espinosa, sus hijos: Luz Elena Iturralde Castelo; María Fernanda Iturralde Castelo; Carlos Andrés Iturralde Castelo; Miguel Ángel Iturralde Castelo; Francisco Javier Iturralde Castelo e Isabel Cristina Iturralde Castelo y a los herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Iturralde Espinosa. y de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública.

CUANTÍA: Ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos veinte y cuatro dólares con noventa y un centavos (USD \$ 865.824.91).

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Galo Espinosa Erazo Juez Temporal de la Unidad Especializada Primera Civil y Mercantil de Ibarra. Provincia de Imbabura.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de Ocupación Inmediata de la totalidad de la propiedad de los demandados, comprometido con el proyecto "Ciudad del Conocimiento".

DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA.:- Casillero Judicial No. 288 del Dr. Israel Zeas.

JUEZ TEMPORAL.:- Dr. Galo Espinosa Erazo.

SECRETARIA (E) ANALISTA JURIDICO 2:- Ab. Tatiana Yépez V.

AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA. Ibarra, miércoles 3 de julio del 2013. Las 09h53.

VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario especial de expropiación que le corresponde.- Nombrase como perito para el avalúo del fundo materia de la expropiación al señor Ing. Fabián Ramiro López Llerena, de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionará del cargo dentro de cinco días y previa notificación legal, y presentará su informe dentro de quince días de vencido el término de contestar la demanda. Cítese con el contenido de la demanda y este auto a los señores: Luz María Castelo Proaño; y los herederos del señor Luis Iturralde Espinosa, sus hijos: Luz Elena Iturralde Castelo; María Fernanda Iturralde Castelo; Carlos Andrés Iturralde Castelo; Miguel Ángel Iturralde Castelo; Francisco Javier Iturralde Castelo e Isabel Cristina Iturralde Castelo, en la dirección que se indica en la demanda; al igual que a los herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Iturralde Espinosa, en base al perfeccionado juramento de la Dra. Katya Paola Andrade Vallejos, de desconocer si existen herederos presuntos y desconocidos y sus domicilios, se publicará la demanda y este auto, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, por tres ocasiones de conformidad como lo prescribe el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil; a fin de que contesten la demanda en el término de quince días y señalen domicilio judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará en el lugar indicado en la demanda en la ciudad de Quito, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de Quito Distrito Metropolitano, librando el correspondiente despacho en forma. De conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Urcuqui. En atención a lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto la actora ha depositado en la Cuenta de este Juzgado en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ibarra, el precio que a juicio de la demandante y que ha sido fijado en el Catastro Municipal del cantón San Miguel de Urcuqui, conforme consta la copia del comprobante de transacción adjunto de fecha 13 de julio del 2013, con Depósito No. 400122013000150, debe pagarse por lo expropiado, el valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES AMERICANOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 865.824.91), se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, ubicado en la parroquia Urcuqui, cantón Urcuqui, provincia de Imbabura en el día y hora que oportunamente se señalará. Para el cumplimiento de la citación a los demandados e inscripción en el Registro de la Propiedad. comisionase al señor Comisario Nacional del cantón Urcuqui, remitiéndole despacho en forma. Agréguese al proceso todos los documentos que se han acompañado a la demanda y el depósito realizado a la cuenta del Juzgado, así como el escrito por el cual se completa la demanda. Presentes la cuantía de la demanda y

el Casillero Judicial señalado por la actora Dra. Katya Andrade Vallejo en su calidad de Procuradora Judicial del Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del sector Público INMOBILIAR, así como la facultad conferida para los Abogados y funcionarios de INMOBILIAR.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. f.) Dr. Galo Espinosa Erazo, Juez Temporal

OTRA PROVIDENCIA.- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA. UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.- Ibarra, 15 de julio del 2013, 09h53.- Mediante auto de calificación de miércoles 3 de julio del 2013, las 09h03, se dispuso citar a los Luz María Castelo Proaño; y los herederos del señor Luis Iturralde Espinosa, sus hijos: Luz Elena Iturralde Castelo; María Fernanda Iturralde Castelo; Carlos Andrés Iturralde Castelo; Miguel Ángel Iturralde Castelo; Francisco Javier Iturralde Castelo e Isabel Cristina Iturralde Castelo, en la dirección que se indica en la demanda; al igual que a los herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Iturralde Espinosa, en base al perfeccionado juramento de la Dra. Katya Paola Andrade Vallejos, de desconocer si existen herederos presuntos y desconocidos y sus domicilios, se publicará la demanda y este auto, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, por tres ocasiones de conformidad como lo prescribe el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil; olvidándose que también se debe publicar en el Registro Oficial. Corrigiendo el error y de conformidad con lo que dispone el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil y para evitar futuras nulidades, se dispone que se publique en el Registro Oficial, para lo cual dirijase oficio al señor Director del Registro Oficial. Notifíquese.- f.) Dr. Galo Espinosa Erazo. Juez Temporal.

Lo que CITO a Uds. para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Ibarra para posteriores notificaciones.

f.) Ab. Tatiana Yépez V., Secretaria (E), Analista Jurídico 2.

(1ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
IMBABURA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA
CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA
DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

EXTRACTO DE CITACION

A: Albuja Landeta Liliana Lucia, y de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública.

CUANTÍA: Trescientos trece mil novecientos setenta y siete dólares de lo Estados Unidos de América, con cincuenta y seis centavos (USD \$ 313.977,56).

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Vicente Guerra Carranco Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Ibarra, Provincia de Imbabura.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de Ocupación Inmediata de la totalidad de la propiedad de los demandados, comprometido con el proyecto "Ciudad del Conocimiento"

DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA: Casillero Judicial No. 288 del Dr. Israel Zeas Neira.

JUEZ: Dr. Vicente Guerra Carranco.

SECRETARIA (E) ANALISTA JURIDICO 2.- Ab. Tatiana Yépez V.

AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.- Ibarra, martes 25 de junio del 2013, las 11h34. **VISTOS.-** Atenta la razón del sorteo avoco conocimiento de la presente causa. La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario especial de expropiación que le corresponde.- Nombrase como perito para el avalúo del fundo materia de la expropiación al Ing. Jacinto Polo Martínez Vega, perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionará del cargo dentro de cinco días y previa notificación legal, y presentará su informe dentro de quince días de vencido el término de contestar la demanda. Téngase en cuenta la rectificación del primer nombre de la demandada para los fines de ley. Cítese con el contenido de la demanda y este auto a la señora LILIAN LUCÍA ALBUJA LANDETA, en el domicilio indicado en la demanda, ubicado en la parroquia y cantón Urcuquí, mediante comisión al señor Comisario Nacional del referido cantón, librando el correspondiente despacho en forma, a fin de que conteste la demanda en el término de quince días y señale domicilio judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará en el lugar indicado en escrito de fs. 29 en la ciudad de Quito, mediante deprecatario a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Quito, librando el correspondiente despacho en forma. De conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Urcuquí, así mismo mediante comisión al señor Comisario Nacional de esa Jurisdicción Cantonal. En atención a lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto la entidad actora ha depositado en la Cuenta de esta Unidad Judicial, Juez "B" en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ibarra, el precio que a juicio de la demandante y que ha sido fijado en el Catastro Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, conforme consta la copia del comprobante de

transacción adjunto de fecha 13 de junio del año 2013, con Depósito No. 400122013000152, debe pagarse por lo expropiado, el valor de TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 313.977,56 USD), se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, ubicado en la parroquia Urcuquí, cantón Urcuquí, provincia de Imbabura en el día y hora que oportunamente se señalará. Agréguese al proceso el escrito por el cual se completa la demanda, la procuración judicial conferida a la actora Dra. Katya Andrade Vallejo y todos los documentos que se han acompañado a la demanda, así como el depósito realizado a la cuenta de esta Unidad Judicial Juez "B". Presentes la cuantía de la demanda y el Casillero Judicial señalado por la actora Dra. Katya Andrade Vallejo en calidad de Procuradora Judicial del Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, así como la facultad conferida para los Abogados y funcionarios de INMOBILIAR. Cítese y notifíquese. f.) Dr. Vicente Guerra Carranco, Juez.

Lo que CITO a Uds. para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Ibarra para posteriores notificaciones.

f.) Ab. Tatiana Yépez V., Secretaria (E) Analista Jurídico 2.

(1ra. publicación)

R. DEL E.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL a CANGAS TAPIA LUZ ANGELICA.

JUICIO: (Muerte Presunta) Nro. 1147-2011-LA

CAUSAL: Artículo 66 y siguientes del Código Civil

ACTORA: JACOME CANGAS CECILIA ELIZABETH

DEMANDADA: CANGAS TAPIA LUZ ANGELICA

CUANTIA: Indeterminada

TRAMITE ESPECIAL

CASILLERO No. 276

PROVIDENCIA:

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 6 de agosto del 2012, las 14h58.-Vistos.- En virtud del sorteo correspondiente avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Encargado, mediante acción personal No. 3404-dp-dpp-del 2012.- En lo principal, la demanda que antecede es clara completa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite Especial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66, y siguiente del Código Civil.- Cítese a la desaparecida LUZ ANGELICA CANGAS TAPIA, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; y, a travez de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación Nacional de lo que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, "con intervalo de un mes entre cada dos citaciones".- Cuentese con uno de los señores Agente Distritales de Pichincha.- Tómese nota del casillero judicial señalado por la compareciente, la designación de su defensor y la facultad que le concede para que suscriba cuanto escrito sean necesario dentro de la presente causa en defensa de sus intereses.- Agréguese la documentación que se acompaña al libelo inicial.- Notifíquese.- f.) Dra. Lucy Estupiñán Sánchez, Jueza (e).

Lo que le comunico a usted para los fines de ley; previniéndole de la obligación que tiene que señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones dentro del perímetro legal.-

f.) Dra. Mercy Criollo B., SECRETARIA.

(1ra. publicación)

CITACION JUDICIAL

A: MARCO EDUARDO RUMIPULLA SAQUINAULA, se le hace saber que en el Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Mónica Sacoto Coello, se ha presentado la demanda No. 307-2013, la que en extracto junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

ACTOR: MARIA SOFIA MELGAR RUMIPULLA.

DEMANDADO: MARCO EDUARDO RUMIPULLA SAQUINAULA.

NATURALEZA: ESPECIAL.

MATERIA: MUERTE PRESUNTA

CUANTÍA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA:

307 -13

Cuenca, 26 de marzo de 2013; las 10h46.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo practicado. Por cumplir con los requisitos de Ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de Marco Eduardo Rumipulla Saquinaula, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del libro Primero del Código Civil. Justifíquese sumariamente lo aseverado. Conforme lo dispone la ley, cítese al desaparecido Marco Eduardo Rumipulla Saquinaula mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización concedida. Agréguese a los autos la documentación acompañada.

Actúe la Abogada Verónica Sarango E. Quien ha sido designada como Secretaria de esta Judicatura. Hágase saber.- f.) Dra. Mónica Sacoto Coello, Jueza Décimo Cuarto de lo Civil de Cuenca.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones posteriores.

Cuenca, 07 de mayo de 2013

f.) Abg. Verónica Sarango Erique, Secretaria del Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

REGISTRO OFICIAL.

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR MARCO VINICIO RIOS LEMA, CON LA SIGUIENTE DEMANDA DE MUERTE PRESUNTA Y PROVIDENCIA RECAIDA.

JUICIO: DECALARACION DE MUERTE PRESUNTA No. 418-2013-V.

ACTORES: SOFIA NOEMI TOAPANTA OÑATE.

CUANTIA: INDETERMINADA.

TRAMITE: ESPECIAL.

DOMICILIO JUDICIAL No. 5888 DEL DR. HUGO MORILLO RODRÍGUEZ.

PROVIDENCIA:

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 27 de mayo del 2013, 08h32.-

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, el señor Dr. Fabricio Segovia Betancourt, mediante acción de personal No. 4334-DP-DPP, de 20 de septiembre del año 2012.- En lo principal. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley.- Por justificados los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido señor MARCO VINICIO RIOS LEMA, por medio de tres publicaciones en uno de los periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito; Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de Pichincha.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación adjunta.- Notifíquese.- f.) Dr. Fabricio Segovia, Juez Encargado.-

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 12 de julio del 2013, 08h58.-

Agréguese al proceso el escrito y documentos adjuntos.- De conformidad con el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se deja sin efecto parcialmente el auto inicial, en el sentido de que se suprime: "Por justificados los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código Civil" y en su lugar "De Conformidad con el Art. 67 del Código Civil", lo demás queda igual, continuando con el trámite, confiéranse el extracto y oficio al Director de Registro Oficial, como también, Notifíquese al señor Agente Fiscal, tal como se halla ordenado en auto inicial.- Notifíquese.- f.) Dr. Gustavo Salazar Vasco, Juez Encargado.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casilla judicial, en esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones.-

f.) Dra. Guadalupe Narváez, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

(1ra. publicación)

**JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA**

R. DEL E.

**CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR: JUAN
EDUARDO CAIZA VILLACIS**

EXTRACTO

ACTORA: MARÍA LUISA CASERES
YÁNEZ

DEMANDADO: JUAN EDUARDO CAIZA VILLACÍS

JUICIO No. 0082-2.013-Dr. W.M.

TRAMITE: ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA

CUANTÍA: INDETERMINADA

CASILLERO No. 125 DEL Dr. REMIGIO TOAPANTA

PROVIDENCIA:

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Machachi, a 20 de mayo del 2.013. Las llh30.- Vistos: Por cuanto la accionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia próximas pasadas, la demanda presentada por María Luisa Cáseres Yánez, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos puntualizados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se la admite al trámite especial correspondiente. En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese al presunto desaparecido señor Juan Eduardo Caiza Villacís, por tres veces con el contenido de la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito de la provincia de Pichincha, con el intervalo de un mes entre cada una de estas citaciones, bajo apercibimiento de rebeldía de ser declarada su muerte presunta, una vez cumplidas las formalidades legales. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal Distrital de Pichincha en representación del Ministerio Público. Agréguese al proceso los documentos presentados. Tómese en cuenta el casillero judicial designado para recibir las notificaciones, así como la autorización conferida a su defensor. Notifíquese y cítese. F. Dr. Msc. José Ayora Mata, Juez Encargado del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones. Certifico.

f.) Dr. Washington Molina V., Secretario.

(2da. publicación)

UNIDAD ESPECIALIZADA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

CITACIÓN JUDICIAL AL DEMANDADO ALFONSO RAMIRO GUERRERO YACELGA

DEMANDANTE: María Inés Farinango Imbago.

DEMANDADO: Alfonso Ramiro Guerrero Yacelga.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaración de muerte presunta.

TRÁMITE: Especial No. 641-2013.

CUANTÍA: Indeterminada.

DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero Judicial No. 95 Dra. Mariana Guzmán.

JUEZ: Dr. Miguel Almeida, Juez Temporal.

AUTO DE CALIFICACIÓN:

“CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.- Ibarra, martes 30 de abril de 2013, las 12h59.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Temporal y por el sorteo de ley. A fojas nueve vuelta, consta el auto inhibitorio dictado por la Dra. Sandra Yépez, Juez de la Unidad Judicial Especializada Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra, al tenor de lo dispuesto en el Art. 234 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, mismo que por ser legal y procedente se lo acepta. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde. En consecuencia, cítese al presunto desaparecido señor ALFONSO RAMIRO GUERRERO YACELGA mediante tres publicaciones del extracto de este auto, a efectuarse en el Registro Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en la provincia de Imbabura, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional que se editan en la capital de la República, con intervalo de un mes por lo menos entre cada citación, conforme lo dispone el Art. 67 del Código Civil. Téngase en cuenta la cuantía de la demanda, la designación de defensora, casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Agréguese la documentación acompañada. NOTIFÍQUESE.- f.) Dr. Miguel Almeida, Juez Temporal”

Lo que cito a Usted para los fines legales, advirtiéndole de la obligación que tiene de fijar casillero judicial para sus posteriores notificaciones en esta ciudad de Ibarra.

Ibarra, 08 de mayo del 2013.

f.) Dra. Nelly Ruano Erazo, Secretario/Analista Jurídico 2.

(2da. publicación)

JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO CON LA SIGUIENTE DEMANDA Y PROVIDENCIA RECAÍDA.

JUICIO: DECLARACIÓN DE MUERTE
PRESUNTA No. 0170-2013- MS.

ACTORES: MARÍA GUADALUPE LAICA
TITUAÑA.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

TRÁMITE: ESPECIAL.

DOMICILIO JUDICIAL NO. 4829 DR. LUIS
FERNANDO TATAMUES y ABG. LOURDES
VELÁSQUEZ.

MARÍA GUADALUPE LAICA TITUAÑA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, casado, de ocupación quehaceres domésticos, ante Ud. Muy respetuosamente comparezco y formulo la siguiente demanda de MUERTE PRESUNTA.

DEL ACTOR

MARÍA GUADALUPE LAICA TITUAÑA, así como mis generales de ley quedan establecidos.

DE LA PARTE DEMANDADA.

El demandado responde a los nombres de LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO, de quien a la fecha ignoro su domicilio, por las razones que a continuación manifestare pero que lo tuvo en vida en esta ciudad de Quito, en la calle Corea y Juan Gonzales.

La autoridad ante quien presento queda establecida.

FUNDAMENTOS DE HECHOS y de DERECHO.

Como vendrá a su conocimiento señor Juez que hace más de 10 años, mi hermano legítimo que responde al nombre de LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO, sin justificación alguna dejo de llegar a su habitual domicilio ubicado en esta ciudad de Quito, en la calle Japón, sector de Iñaquito, sin dejar rastros de su desaparición, lo que como hermanos nos ha llevado a agotar todas las instancias por establecer su paradero durante todos estos años sin llegar a tener resultados positivos hasta la presente fecha.

Habiendo transcurrido más de diez años a la fecha y no haber sido encontrado mi Hermano LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO pese a las continuas búsquedas que se ha realizado en forma privada y con la ayuda de los entes estatales, ni existir dato alguno de LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO, por lo que se estima que mi Hermano antes mencionado ha fallecido

Con los antecedentes expuestos comparezco ante usted señor juez y solicito que previo el trámite de ley en sentencia se disponga lo siguiente: luego de que haya transcurrido más de tres meses desde la última citación:

a.- La presunción de muerte de mi hermano LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

b.- La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad de este Cantón.

Estoy dispuesto a practicar cuanta prueba fuere menester para justificar mi acción y la que solicite el Sr. Agente fiscal como representante del Ministerio Público.

A la presente demanda acompaño los siguientes documentos:

a.- La partida de nacimiento de mi padre LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO y de la cual se desprende que en la actualidad tendría la edad de cincuenta y siete años de edad.

Al señor LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO se lo citara por la prensa conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y atento a lo dispuesto por el Art. 67 numeral 2°. Del Código Civil mediante publicaciones que deben ser insertas en el Registro Oficial.

Se contará en esta causa con uno de los señores Agentes Fiscales, quien representara al Ministerio Público en el presente trámite, acorde a lo dispuesto en el numeral 4°, del Art. 67 del Código Civil.

El trámite a darse a la presente causa es Especial.

La cuantía en razón de la naturaleza de la causa es indeterminada.

Notificaciones que me correspondan las recibiremos en la casilla judicial 4829 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, perteneciente a mis Abogados defensores Dr. Luis Fernando Tatamues V. y Abg. Lourdes Velásquez, a quienes autorizo suscriban de manera conjunta o por separado escrito sea pertinente en esta causa.

PROVIDENCIA JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, lunes 6 de mayo del 2013, 08h59.- VISTOS: Cumplidos que ha sido el requerimiento solicitado en providencia inicial. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley.- Por justificativos los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido señor LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO, por medio de tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito; Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de Pichincha.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación adjunta.- Notifíquese.- f.) Dr. Fabricio Segovia Betancourt, Juez Encargado.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndole de la obligación de señalar casilla judicial, en esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones.

f.) Dra. Guadalupe Narváez, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE AZOGUES**

CITACIÓN JUDICIAL

AL DEMANDADO JOSÉ MARÍA DUTÁN TOALONGO. Le hago saber que en el Juzgado Segundo de lo Civil del Cañar, existe una demanda SUMARIO ESPECIAL - MUERTE PRESUNTA No.- 0088-2013, cuyo extracto con la providencia en ella recaída es como sigue:

ACCIONANTE: Ana Luisa Cajamarca Naspud

ACCIONADO: José María Dután Toalongo.

JUICIO: Muerte Presunta.

TRÁMITE: Sumario Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ: Dr. Luis Ortega Sacoto.

PROVIDENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CAÑAR. Azogues, jueves, 25 de abril del 2013, Las 14h57.- VISTOS: Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa; por consiguiente la demanda que antecede por DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA, propuesta por ANA LUISA CAJAMARCA NASPUD, por cumplir con las exigencias previstas en el Art. 67 del C. de P. Civil, se la califica de clara y completa, razón por la cual se le admite al trámite sumario especial. *Por haberse justificado a derecho la desaparición de conforme a JOSE MARIA DUTÁN TOALONGO*, cítese a éste por tres veces en el Registro Oficial; para el efecto se librárá despacho en forma a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Quito; de igual forma se lo hará en uno de los diarios o semanarios que se editan en esta ciudad de Azogues. Las citaciones ordenadas se las efectuará mediando intervalos de un mes entre cada dos citaciones, de conformidad con la regla 2ª, del Art 67 del Código Civil. Cuéntese en la presente causa a uno de los señores Fiscales de la localidad. Téngase en cuenta la casilla judicial y la dirección electrónica que señala, así como la autorización conferida. Por agregado al proceso la documentación que se acompaña. Téngase en cuenta *la casilla judicial la dirección electrónica que señala.- HÁGASE SABER.-*

A los citados se les previene de la obligación de señalar casillero judicial en esta ciudad de Azogues lugar en donde se tramita el juicio.-

Azogues, 07 de mayo de 2013

f.) Dra. María Velecela Rojas, Secretaria (E).

(3ra. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR

EXTRACTO

AL DEMANDADO SEÑOR WILMER PATRICIO GUAMÁN LOJA, SE LE HACE SABER:

JUICIO: Muerte Presunta No. 0014-2012.

ACTOR: Maricela del Carmen Guamán Zapata.

DEMANDADO: Wilmer Patricio Guamán Loja.

JUEZ: Dr. Rodrigo Castro Medina.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR.- San Miguel jueves 28 de junio del 2012, las 16h02. VISTOS.- Una vez que la parte actora señora MARICELA DEL CARMEN GUAMÁN ZAPATA, ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior su demanda, de MUERTE PRESUNTA, que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos exigidos por la Ley, por lo que se le acepta para darle el trámite legal correspondiente establecido en el ESPECIAL, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 del Código Civil, para la investigación de la presunta muerte del señor Wilmer Patricio Guamán Loja, cuéntese con el Ministerio Público de esta ciudad. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese al señor WILMER PATRICIO GUAMÁN LOJA, en el Registro Oficial por tres veces y por la prensa mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación de la provincia, mediando un mes cada una, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado para notificaciones, la autorización dada a su Abogado defensor. Agréguese al proceso los documentos que acompaña. Notifíquese. f.) Ab. Juan Barragán Tonato (sigue el certificado y las notificaciones).

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

f.) Abg. Mary Escobar Gortaire, Secretaria.

(3ra. publicación)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, miércoles 6 de marzo del 2013, las 15h45. VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez Temporal encargado de esta judicatura mediante acción de personal N°326 CJ-

DPT, con fecha 1 de Marzo del 2013, MARIA VICENTA MOYA, presenta su demanda y dice: Los nombres de la interesada en la presente causa son: María Vicenta Moya, en su calidad de cónyuge de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema. Es el caso que el día veinte y siete de Julio del año 1984, mi cónyuge Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema, desapareció de su último domicilio ubicado en la parroquia Atahualpa perteneciente al cantón Pillaro sin que hasta la presente fecha sepa sobre su paradero, así como tampoco tengo noticias sobre su supervivencia y por estas circunstancias presumo su fallecimiento. De la información sumaria que acompaño corroboro que ignoro el paradero de mi cónyuge y que el mismo no ha regresado al hogar desde la fecha de su desaparición, habiendo agotado todas las posibles diligencias para averiguar su paradero. Desde la última noticia que se tuvo de mi cónyuge han transcurrido más de dos años, por lo que fundamentada en lo dispuesto por el Art. 66 y siguientes del Código Civil, solicito se declare la muerte presunta de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema y que se cite al desaparecido por tres veces en el Registro Oficial y en el periódico o periódicos que se señale con el intervalo de un mes entre-cada citación, el trámite es el especial y la cuantía es indeterminada. Se contará con el Ministerio Público. Citado legalmente el desaparecido por la prensa y el Registro Oficial, conforme consta de las publicaciones de prensa anexas al proceso y con la documentación que se acompaña en la que consta la denuncia e investigaciones realizadas para dar con el desaparecido, se ha verificado lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil. y encontrándose la causa en estado de resolver se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- La causa es válida y así se lo declara porque no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial para que se ocasione la nulidad. SEGUNDO.- Se ha dado a la causa el trámite especial que le corresponde y se ha contado con el Ministerio Público. TERCERO.- Con la denuncia e investigaciones policiales de fs. 98 a 139 se ha justificado que el último domicilio del desaparecido Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema fue la parroquia de Atahualpa, perteneciente a este cantón Pillaro. Con la información sumaria de fs. 8, se prueba que se ignora el paradero de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema y que se ha hecho todas las diligencias para averiguarlo y que desde las últimas noticias que se han tenido del desaparecido han transcurrido más de dos años. CUARTO.- El señor Agente Fiscal que interviene en la presente causa opina que: habiéndose agotado la investigación sobre la desaparición del señor Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema, sin que se haya obtenido resultados: "...bien podrá declarar la muerte presunta por desaparición del mencionado ciudadano..." QUINTO- La actora con la partida de matrimonio que acompaña a fs. 3, ha justificado su calidad de cónyuge del desaparecido, por lo mismo le asiste el derecho para presentar la acción. Y con las pruebas que se acompañan, la información sumaria de fs. 14 a 91 de los autos, ha probado los fundamentos de hecho y de derecho de su acción, el hecho cierto que Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema, desapareció de la parroquia Atahualpa perteneciente al cantón Pillaro, el día veinte y siete de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro y que la fecha de presentación de la demanda han transcurrido más de dos años. SEXTO- Por lo expuesto, cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 67 del Código Civil, el suscrito Juez Tercero de lo Civil

Encargado del cantón Ambato, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA acepta la demanda y declara la muerte presunta por desaparecimiento de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida 24 de Julio del año 1984, que corresponde al último día del primer año contados desde la fecha de las últimas noticias, conforme lo indicado el numeral quinto del Art. 67 del Código Civil. Inscríbese esta sentencia en el Registro Civil del cantón Pillaro, mediante comisión librada al señor Comisario Nacional de Policía de dicho cantón, conforme el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; además se publicará esta sentencia en el Registro Oficial. Confiera las copias certificadas una vez ejecutoriada esta sentencia. Actúe como Secretaria encargada la Abg. Silvia Heredia, Oficial Mayor, según acción de personal N°173-CJ-DPT, con fecha 11 de Febrero del 2013 Notifíquese.-

f.) Dr. Carlos Torres Nuñez, Juez Tercero de lo Civil, encargado.

Certifico:

f.) Ab. Silvia Heredia Villacís, Secretaria Encargada.

En mi calidad de Secretaria Encargada del Juzgado Tercero de lo Civil de Tungurahua CERTIFICO, que las dos fotocopias que anteceden son iguales a sus originales que fueron obtenidas del juicio N° 2011-OSS7 que sigue María Vicenta Moya en contra de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema. La sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Ambato, 19 de Abril del 2013.

f.) Ab. Silvia Heredia V., Secretaria Encargada.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, martes 12 de marzo del 2013, las 11h59. VISTOS. El escrito presentado por el actor, agréguese al proceso, atendiendo el mismo se dispone. Por cuanto en la parte expositiva y considerativa numerales tercero y quinto de la sentencia del presente juicio, por un lapsus calami; existe un error respecto al sector donde desapareció y fue el último domicilio de SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPAN TENELEMA, ubicado en la parroquia Atahualpa perteneciente al cantón Pillaro, se aclara cuando lo correcto es parroquia Atahualpa perteneciente al cantón Ambato. Notifíquese.-

f.) Dr. Carlos Torres Nuñez, Juez Tercero de lo Civil, encargado.

Certifico:

f.) Ab. Silvia Heredia Villacís, Secretaria encargada.

En mi calidad de Secretaria Encargada del Juzgado Tercero de lo Civil de Tungurahua CERTIFICO, que la fotocopia que antecede es igual a su original que fue obtenida del juicio N° 2011-0887 que sigue María Vicenta

Moya en contra de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema. La sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Ambato 19 de Abril de 2013.

f.) Ab. Silvia Heredia V., SECRETARIA ENCARGADA.

(3ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SEGUNDA CIVIL DE PAUTE

CITACIÓN JUDICIAL

A: **DANIEL SALVADOR SUÁREZ CÁCERES:** Le hago saber que en la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del Cantón Paute, a cargo del Juez Dr. Wilson Solís Solís, correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto dice:

NATURALEZA: Especial (No. 0046-2013).

MATERIA: Muerte Presunta.

ACTOR: Once Buestan María Agueda.

DEMANDADO: Suárez Cáceres Daniel Salvador.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

“046-13

Paute, 30 de enero del 2013, las 09h15.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal la demanda de Declaratoria de Muerte Presunta del desaparecido señor DANIEL SALVADOR SUÁREZ CÁCERES, propuesto por la señora María Agueda Once Buestan, reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite Sumario contemplado en el artículo 67 del Código Civil y siguientes. Cítese al desaparecido, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de amplia circulación en esta ciudad. Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales del Cantón. Agréguese a los autos la documentación presentada. En cuenta la cuantía, la autorización que se concede a sus abogados defensores y los lugares señalados para notificaciones. Notifíquese.”
f.) Dr. Wilson Solís Solís, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Paute.

Al accionado se le advierte señalar casilla judicial para notificaciones futuras.

Paute, enero 30 de 2013.

f.) Ab. Lorena Sigcha S., Analista Jurídico II, Unidad Judicial Civil de Paute.

(3ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACION

A: HEREDEROS CONOCIDOS Y PRESUNTOS DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA EVA EULALIA SEGARRA PARRALES

LE HAGO SABER: Que por sorteo ha correspondido a ésta Judicatura el conocimiento de la demanda de Expropiación planteada en su contra por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cuyo extracto de la misma y providencias recaídas en ella, son del tenor siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La entidad expropiante Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR., acude a esta Judicatura y demanda la expropiación del del predio identificado con el código catastral No. 08-0194-002-0-0-0, de propiedad de los herederos conocidos y presuntos desconocidos de EVA EULALIA SEGARRA PARRALES, el mismo que tiene los siguientes linderos y mensuras: NORTE: Calle Nicolás Augusto González, con 10,84 metros; por el SUR: Solar No. 15, con 10,70 metros; POR EL ESTE: Solar No. 3, con 29,60 metros; POR EL OESTE: solares Nos. 1 y 19, con 29,84 metros. Medidas lineales que hacen una superficie de 320.8 metros cuadrados. Fundamenta su demanda en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Arts. 781, 782, 783, 784, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 794, 797 y 1000 del Código de Procedimiento Civil.- Se solicita que se cite a los herederos conocidos y presuntos desconocidos de EVA EULALIA SEGARRA PARRALES; y, a la propietaria de los derechos y acciones hereditarios, señora THALYA SORNOZA MENDOZA.

PROVIDENCIAS: Por auto de fecha 09 de octubre de 2012, dictado a las 11h47, se admitió la demanda al trámite de juicio de expropiación previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 788 y 256 del Código Procesal Civil, se designó como perito al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, para que practique el avalúo de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 08-0194-002-0-0-0; perito que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga, una vez citada la demanda, debiendo presentar su informe dentro del término de quince días, contado a partir de la notificación

que se le haga con esta providencia; se dispuso que se cite a los demandados para que concurran a hacer uso de sus derechos, dentro del término de quince días, conforme a lo normado en el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil; y, en vista de la declaración bajo juramento, que hace la parte actora, en el libelo inicial, se dispuso que se cite a los herederos conocidos y presuntos desconocidos de la señora EVA SEGARRA PARRALES, por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento, debiendo para el efecto, el secretario judicial elaborar y entregar el correspondiente extracto de citación para su publicación en el diario El Telégrafo y publíquese por una sola vez en el Registro Oficial según lo dispuesto en el Art 784 del Código Adjetivo Civil, para lo cual dirijase atento oficio al Director del Registro Oficial. Y, por último, se dispuso que se Cite a la demandada THALYA SORNOZA MENDOZA, propietaria de derechos y acciones hereditarios en el lugar indicado en el libelo inicial. Por providencia de fecha 20 de diciembre de 2012, dictada a las 15h21, se corrigió el error mecanográfico o lapsus-calami deslizado en el auto inicial donde se señala "Herederos de Segarra Parrales Eva Eulalia, Somoza Mendoza Thalya" y lo correcto es "Los herederos presuntos y desconocidos de Eva Eulalia Segarra Parrales; y la Señora Sornoza Mendoza Thalya en calidad de propietaria de derechos y acciones hereditarios".- Notifíquese.-

JUICIO: 0455-C-2012 (0932320120455)

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Peter Kuffo Ronquillo, Juez Temporal encargado del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a Ud. (s), para los fines de ley, advirtiéndole (s) para los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, caso contrario será (n) tenido (s) o considerado(s) rebelde (s).

Guayaquil, 7 de diciembre de 2012.

f.) Ab. Oswaldo Bolaños Lucas, Secretario (E), Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO
CIVIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: LOS HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN

ALBA LUCÍA BONILLA BONE, CRISTINA DEL CARMEN BONILLA BONE, MARTHA ISABEL BONILLA BONE Y ANA JULIA RUTHFINA BVONILLA BONE.

LE HACE SABER: Que dentro del Juicio de EXPROPIACIÓN No. 417-2012 que sigue la SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO, INMOBILIAR. contra los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de **LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA**, entre los que se encuentran Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone, Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Bonilla Bone, cuyo extracto es el siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: AB. JORGE LUZURRAGA HURTADO, JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.-

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora amparada en lo dispuesto en el artículo 797 y siguientes del Código Procesal Civil, demanda la expropiación urgente por ocupación inmediata por razones de interés social del solar y edificaciones 2 (1), manzana 35, ubicado en Julián Coronel y General Córdova, parroquia Carbo Concepción, de esta ciudad; con 105 siguientes linderos y medidas: NORTE: calle Julián Coronel, con 12 metros; SUR: propiedad que fue de la señora Haydee Salazar viuda de Molina y hoy de Gregorio Narváez con 22,10 metros; ESTE: predio que perteneció al señor Arturo Modesto Thur de Kass, hoy de Félix Bonilla, con 29,10 metros~ OESTE: calle General Córdova en su última prolongación desde la calle Loja, hoy desde la calle Manuel de J. Calle hasta la de Julián Coronel, con 21,33 metros; medidas que hacen un área total de 430,00 metros cuadrados.

AUTO INICIAL: Guayaquil, lunes 23 de julio del 2012, las 10h27.-La demanda que antecede propuesta por el Abg. JOHNNY FUENTES TAPIA, en calidad Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y en calidad de delegado de la Dra. Katia Marisol Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contra los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del señor LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA entre los que se encuentran las señoras Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone. Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Ruthfina Bonilla Bone, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite al trámite, especial previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- Previo a ordenar la ocupación inmediata, la parte actora dentro del Término de 72 horas cumpla con depositar el valor del precio del predio a expropiarse, en la cuenta del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil # 009010999924 del Banco de Fomento. Conforme lo prescribe el Art. 1000 del Código Procesal Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.- Cítese a la accionadas Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone y Martha Isabel Bonilla Bone en el domicilio

señalado, debiendo la Actuaría del despacho remitir las copias respectivas a la Oficina de Citaciones; y, Ana Julia Ruthfina Bonilla Bone por la prensa, acorde a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones que se realizarán en el diario EL Telégrafo. Agréguese a los autos la documentación aparejada.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 5298 que señalan para sus notificaciones y la autorización que le confieren a sus abogados patrocinadores.- Cítese, cúmplase y notifíquese.

TRÁMITE: EXPROPIACIÓN

CUANTÍA: \$ 57.132,77.

Lo que comunico a usted(es), para los fines de ley, previéndole(s) de la obligación que tiene(n) de señalar domicilio judicial para notificaciones futuras dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será(n) tenido(s) o declarado(s) rebelde(s).-

Guayaquil, diciembre 26 de 2012.-

f.) Ab. Roberto Rodríguez Larrea, Secretario.

(2da. publicación)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

A: REGISTRO OFICIAL

JUICIO 2012-433.

QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA Y/O RESULTADOS DE LA EXPROPIACIÓN.

LES HAGO SABER.- Que en esta Judicatura el AB. JOHNNY FUENTES TAPIA, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR y en calidad de delegado de la Doctora Katia Marisol Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliar del Sector Público, ha presentado la demanda del Juicio de Expropiación No 433-2012, cuyo extracto de demanda y auto en ella recaída es del tenor siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Gustavo Sánchez Cárdenas Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, lunes 22 de octubre del 2012, las 13h24.- **VISTOS:** A) Se presenta la demanda de expropiación

urgente y de ocupación inmediata presentada por el Ab. Johnny Fuentes Tapia, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, y en calidad de Delegado de la Dra. Katia Marisol Torres Sánchez, la Secretaria de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, respecto de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 90-0125-005-0-0-0, de presunta propiedad de Ángela Eduvigis Cevallos Espinoza, con un área o superficie de 110,88 metros cuadrados.- B) De acuerdo a los datos ingresados en el sistema registral del catastro municipal, el solar tiene según levantamiento topográfico los siguientes linderos y mensuras: Solar y villa 5, manzana "FP", de la Urbanización "La Alborada", parroquia Tarqui; Por el Norte, solar 6 con 6,60 metros; Por el Sur, calle Primera este con 6,60 metros; Por el Este Herradura 46, con 16,55 metros; Por el Oeste, solar 4, con 16,55 metros; medidas lineales que hacen una superficie de 110,53 metros cuadrados, por reunir los requisitos de Ley, se la admite a trámite previsto en la Sección 19, Título IT, libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- C) Habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación la totalidad del terreno con registro catastral No. 90-0125-005-0-0-0, de presunta Propiedad de Ángel Eduvigis Cevallos Espinoza, y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, por la Secretaria de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, mediante resolución dictada el 2012-127 del 13 de marzo de 2012, y habiéndose presentado el pago del precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagar por ella en a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro Municipal, esto fue \$27.875.92 USD., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se dispone que después de vencido el término de 15 días luego de citada la expropiada con este auto y demanda, que se le concede a la demandada para desocupar el inmueble, se ordena la ocupación inmediata por parte de la Secretaria de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR. sobre la totalidad del terreno materia de la expropiación.- D) La señora Ángela Eduvigis Cevallos Espinoza, téngasela por citada con la demanda en conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil.- E) Cúmplase con el imperativo contenido en la última parte del inciso segundo del Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que dicho extracto sea publicado en el Registro Oficial, mediante oficio a su Director.- **JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL.-** Guayaquil, miércoles 28 de noviembre del 2012, las 15h10.- A) Agréguese los escritos presentados por el Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, perito evaluador, así como el escrito presentado por la parte demandada.- B) En lo principal.- b1) Córrese traslado con los escritos presentados a la parte adora, para que en el término de 72 horas se pronuncie al respecto.- b2) La Actuaría del despacho confiera los extractos de citaciones por la prensa y Registro oficial, en conformidad con los Arts. 784 y 82 del Código de Procedimiento Civil y se entregaran al accionante para su correspondiente publicación.- C) Notifíquese.- f.) Dr. Gustavo Sánchez Cárdenas Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a Usted para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene que señalar domicilio judicial para sus futuras

notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este extracto, caso contrario se lo considerará en rebeldía.-

Guayaquil, 05 de Abril del 2013.

f.) Ab. Jenny Pizarro Tapia, Secretaria encargada del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA**

Considerando:

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 del COOTAD determina que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del COOTAD determina que los consejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos y que el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, el Art. 566 del COOTAD determina que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos establecidas en dicho Código, encontrándose entre otras las tasas de recolección de basura y aseo público determinadas en el literal d) del Art. 568 del COOTAD.

Que, en el Registro Oficial No. 208 de 9 de Noviembre del 2007 se publicó la Ordenanza municipal de aseo público, recolección de basura y cobro de la tasa por el servicio en la ciudad de Baba y las cabeceras parroquiales de Guare, Isla de Bejucal y Rcto. La Carmela del cantón Baba, la misma que amerita ser reformada y ajustarla al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, actualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cuenta con 2 recolectores de basura, los mismos que realizan la recolección de basura en la ciudad de Baba, y las Parroquias Rurales de Guare e Isla de Bejucal y además con un carro particular en el Rcto. La Carmela.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57, literal b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE
REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LA
RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO
QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BABA.**

Art. 1.- El Art. 19 literales c), d), y e) dirán:

c) Base imponible y tasa. La base imponible para la determinación de la tasa será igual al monto total que cada uno de los usuarios de la Corporación Nacional de Electrificación CNEL – LOS RÍOS Y CNEL – GUAYAS debe pagar mensualmente. Sobre este monto mensual de cada abonado o usuario, las Corporaciones Eléctricas aplicarán la tarifa del 15% (quince por ciento) mensual.

d) De la recaudación: La recaudación de la presente tasa será mensual y se hará directamente por medio de las Corporaciones de Electrificación CNEL – LOS RÍOS Y CNEL – GUAYAS, quienes serán los agentes de retención para el cobro de la presente tasa. Para el efecto se hará conocer del particular a los Gerente de las Corporaciones.

Las Corporaciones eléctricas CNEL – LOS RÍOS Y CNEL – GUAYAS depositarán de manera obligatoria los valores que se recauden dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente de la recaudación para cuyo efecto el o la directora financiera o su delegado/a del Gobierno Autónomo Municipal de Baba se constituirá en cada una de las Corporaciones eléctricas para la verificación de los valores recaudados. Los valores recaudados serán depositados a la cuenta corriente No. 9000036009 que mantiene el Gobierno Municipal en el Banco Internacional.

e) Exenciones.- Conforme lo determina el Art. 567 del COOTAD el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorgan las municipalidades. Las tasas no se encuentran exentas de pago para ninguna persona natural ni jurídica, por así determinarlo el Art. 35 del Código Tributario.

Art. 2.- Se deroga el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Art. 3.- En donde diga Municipalidad de Baba, deberá decir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba. En donde diga Ley Orgánica de Régimen Municipal deberá decir Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba.

Art. 4.- La presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza de aseo público, recolección de basura y cobro de la tasa por el servicio en la ciudad de Baba y las cabeceras parroquiales de Guare y la Isla de Bejucal del Cantón, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad de Baba www.municipiodebab.gov.ec y por tener el carácter de tributaria, conforme lo determina el artículo 324 del COOTAD, se publicará además en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil once.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM de Baba.

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

**SECRETARIA DEL GADM DE BABA.-
CERTIFICO:**

La infrascrita Secretaria General del GADM del cantón Baba, certifico: Que LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL

CANTÓN BABA, fue discutida en las sesiones ordinarias celebradas el ocho y el quince de diciembre del año dos mil once.

Baba, 16 de Diciembre de 2011

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República sanciono LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA.

Baba, 16 de Diciembre de 2011

f.) Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM del cantón Baba.

Proveyó y firmó LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA, la señora Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM del Cantón Baba, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2011. Lo certifico.-

Baba, 16 de Diciembre de 2011

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

REGISTRO OFICIAL
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec